

UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA JURÍDICA COMO
SUJETOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL A LOS ANIMALES
EN EL PERÚ

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

PRESENTADA POR:

Bach. GOMERO RODRIGUEZ, Lorena Magaly

ASESOR:

Dr. SÁNCHEZ ESPINOZA, Ricardo Robinson

HUARAZ – PERÚ

2024





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SECCION DE GRADOS Y TITULOS



ACTA DE SUSTENTACION PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO
TOMO I - FOLIO 108- AÑO 2024 - FDCCPP

MODALIDAD: TESIS

En la ciudad de Huaraz, siendo las catorce horas del día miércoles once de diciembre del dos mil veinticuatro. Se reunieron en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el Jurado Calificador, integrado por los siguientes docentes:


Mag. ELEAZAR MANUEL ESPINOZA VALVERDE : PRESIDENTE
Mag. TEODORICO CLAUDIO CRISTOBAL TAMARA : SECRETARIO
Dr. RICARDO ROBINDON SANCHEZ ESPINOZA : VOCAL


Con el objeto de examinar la Sustentación de Tesis, titulada: "OTORGAMIENTO DE LA CATEGORIA JURIDICA COMO SUJETOS DE PROTECCION ESPECIAL A LOS ANIMALES EN EL PERÚ", de la Bachiller: GOMERO RODRIGUEZ LORENA MAGALY, para OPTAR el Título Profesional de Abogado.

Acto seguido, la bachiller fue llamada por su nombre e invitada a ocupar el podio a efectos de su exposición, luego de lo cual, fue examinada en relación a la tesis sustentada. Culminado el acto, el Presidente invitó a los asistentes a retirarse para la deliberación. Obteniéndose la siguiente calificación:

PROMEDIO : DIECISEIS (16)
RESULTADO : APROBADA POR UNANIMIDAD

En mérito de lo cual, el Jurado Calificador lo Declara: APTA
para que se le otorgue el Título Profesional de Abogado. Con lo que concluye el Acto, siendo las 20:41 horas del mismo día. Firman por cuadruplicado los Miembros del Jurado en señal de conformidad.


Mag. ELEAZAR MANUEL ESPINOZA VALVERDE
PRESIDENTE


Mag. TEODORICO CLAUDIO CRISTOBAL TAMARA
SECRETARIO


Dr. RICARDO ROBINDON SANCHEZ ESPINOZA
VOCAL



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

AUTORIZACIÓN DE EMPASTADO

Habiendo participado en el acto de sustentación de la Bachiller: **GOMERO RODRIGUEZ LORENA MAGALY**, como jurado de la investigación jurídica titulada: "OTORGAMIENTO DE LA CATEGORIA JURIDICA COMO SUJETOS DE PROTECCION ESPECIAL A LOS ANIMALES EN EL PERÚ", conforme consta en el Acta de Sustentación de fecha **11 DE DICIEMBRE DE 2024**; para la obtención del Título Profesional de Abogado. Teniendo a la vista la referida investigación y habiéndose examinado se procede a firmar **LA AUTORIZACIÓN PARA EL EMPASTADO**, toda vez que reúne los requisitos teóricos, metodológicos y formales exigidos por el Reglamento de la Unidad de Investigación y la Sección de Grados y Títulos de la FDCCPP, así como con la conformidad de su asesor al **DR. RICARDO ROBINSON SANCHEZ ESPINOZA**.

En señal de asentimiento se procede a firmar la autorización:

MAG. ELEAZAR MANUEL ESPINOZA VALVERDE : **PRESIDENTE**
MAG. TEODORICO CLAUDIO CRISTOBAL TAMARA : **SECRETARIO**
DR. RICARDO ROBINSON SANCHEZ ESPINOZA : **VOCAL**

Huaraz, 26 de diciembre de 2024

MAG. ELEAZAR MANUEL ESPINOZA VALVERDE
PRESIDENTE

MAG. TEODORICO CLAUDIO CRISTOBAL TAMARA
SECRETARIO
DR. RICARDO ROBINSON SANCHEZ ESPINOZA
VOCAL

REGISTRO N° 046



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
Huaraz – Ancash – Perú

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", que suscribe,

CERTIFICA:

Que, la Bachiller **LORENA MAGALY GOMERO RODRIGUEZ**, autor de la tesis jurídica titulada: "OTORGAMIENTO DE LA CATEGORIA JURIDICA COMO SUJETOS DE PROTECCION ESPECIAL A LOS ANIMALES EN EL PERÚ", ha sido aprobada en acto público de sustentación, conforme consta en el acta correspondiente de fecha 04 DE DICIEMBRE DE 2024 suscrito por los miembros de jurado. Asimismo, su expediente CUENTA CON EL REPORTE E INFORME DE SIMILITUD presentado por su asesor DR. RICARDO ROBINSON SANCHEZ ESPINOZA, el cual se encuentra dentro del porcentaje igual o menor al 25% de similitud exigido a los Programas de Estudio del Pregrado de la UNASAM.

Se otorga la presente certificación a solicitud de la interesada para los efectos de Registro y Publicación de las tesis en el Repositorio Institucional.

Huaraz, 26 de diciembre de 2024



DR. RICARDO ROBINSON SANCHEZ ESPINOZA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FDCPP - UNASAM

NOMBRE DEL TRABAJO

Informe Final .docx

AUTOR

Lorena Magaly GOMERO RODRIGUEZ

RECUENTO DE PALABRAS

25055 Words

RECUENTO DE CARACTERES

135988 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

99 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

248.7KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 24, 2024 4:11 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 24, 2024 4:13 PM GMT-5

● 14% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 13% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 1% Base de datos de publicaciones
- 7% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 20 palabras)
- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente

Asesor

Dr. Ricardo Robinson Sánchez Espinoza



AGRADECIMIENTO

.....

A los docentes por haber compartido sus conocimientos, mediante las enseñanzas y ser los guías en las sendas del derecho.

A mis padres y a mi hermana por todo el apoyo y el esfuerzo esbozado a fin continuar desarrollándome profesionalmente.

.....

DEDICATORIA

.....

Dedico esta investigación a mis dos mascotas muy queridas (Bella y Fiss), quienes, a pesar de no tener esa capacidad de manifestar su voluntad, me apoyaron a afrontar situaciones adversas, además con su nobleza demostraron un afecto incondicional.

.....

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	3
DEDICATORIA	4
ÍNDICE	5
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema general	16
1.2.2. Problemas específicos	16
1.3. Importancia del problema	17
1.4. Justificación y viabilidad	18
1.4.1. Justificación teórica	18
1.4.2. Justificación practica	21
1.4.3. Justificación legal	22
1.4.4. Justificación metodológica	22
1.4.5. Viabilidad	23
1.4.6. Delimitación	23
1.5. Formulación de objetivos	24
1.5.1. Objetivo general	24
1.5.2. Objetivos específicos	24
1.6. Hipótesis General	25
1.7. Variables - Categorías y subcategorías	25
1.8. Metodología	26
1.8.1. Tipo de investigación.	26
1.8.2. Diseño de Investigación.	27
1.8.3. Métodos de investigación.	27
1.8.4. Unidad de análisis y plan de muestreo.	29
1.8.5. Técnicas e instrumentos de recolección de la información.	29
1.8.6. Plan de procesamiento e interpretación de la información.	29
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO	31
2.1. Antecedentes	31

2.1.1. Antecedentes generales.....	31
2.1.2. Antecedentes específicos	31
2.2. Bases teóricas.....	35
2.2.1. El ser humano y los animales	35
2.2.2. Los animales como objeto de Derecho	39
2.2.2.1. Regulación a nivel internacional	39
2.2.2.2. Regulación en la norma peruana.....	41
2.2.3. Estudios que demuestran el sentir de los animales	41
2.2.3.1. El sentir de los animales	42
2.2.3.2. ¿Los animales tienen sentimientos?.....	44
2.2.4. Falta de capacidad de los animales para manifestar su voluntad	46
2.2.4.1. Beneficios que ofrecen los animales.....	47
2.2.5. Otorgamiento de la Categoría Jurídica Como Sujetos de Protección Especial a los Animales en el Perú.....	50
2.2.5.1. Teorías	51
BIOCENTRISMO	51
ÉTICA ANIMAL	56
2.2.5.2. Derecho comparado.....	58
2.2.5.3. Reconocimiento de los animales como sujetos que necesitan una protección especial	60
2.3. Definición de términos.....	63
CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	70
3.1. Resultados Doctrinarios	70
3.1.1. Posturas relacionadas con el otorgamiento de la categoría jurídica de los animales como sujetos de protección especial	75
3.2. Resultados normativos.....	81
3.3. Resultados Jurisprudenciales	84
CAPÍTULO IV: VALIDACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	87
4.1. Validación de la Hipótesis General	87
CONCLUSIONES	98
RECOMENDACIONES	103
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	104

RESUMEN

Actualmente existe un debate sobre la categoría jurídica que deben ostentar los animales, en el sentido de cómo deben ser tratados, ya sea sujetos de derecho u objetos de derecho; nuestro país no es la excepción, existen opiniones divididas sobre el tema, aunque en el Perú los animales están amparados por la Ley N.º 30407, la Ley de Protección y Bienestar Animal y el Código Penal dentro de los delitos contra el patrimonio, que consideran a los animales como objetos de derecho; con ello no se logra una protección adecuada, la finalidad de esta investigación es demostrar el motivo de porque los animales deben ser considerados como sujetos de protección especial, ello a través de estudios realizados que demuestran que los animales son capaces de sentir y mostrar emociones; y en aplicación de las teoría Biocentrista que postula una relación armoniosa entre el ser humano y su entorno que lo rodea; llegando a la conclusión de que los animales merecen un trato especial, ello con el otorgamiento de la categoría jurídica de los animales como sujetos de protección especial.

Palabras clave: animales, biocentrismo, categoría jurídica, emociones, objeto de derecho, protección, sentir, ser humano, sujeto de derecho.

ABSTRACT

Currently there is a debate about the legal status of animals, in the sense of how they should be treated (subjects of law or objects of law) and our country is no exception, there are divided opinions on the subject, although in Peru animals They are covered by Law No. 30407, the Animal Protection and Welfare Law and the Penal Code within crimes against property, which consider animals as objects of law; This does not achieve adequate protection. The purpose of this research is to demonstrate why animals should be considered subjects of special protection, through studies that demonstrate that animals are capable of feeling and showing emotions; and in application of the Biocentric theory that postulates a harmonious relationship between the human being and his environment that surrounds him; reaching the conclusion that animals deserve special treatment, with the granting of the legal category of animals as subjects of special protection.

Keywords: animals, biocentrism, legal category, emotions, object of law, protection, feeling, human being, subject of law.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad existe un debate acerca de la condición jurídica de los animales y las posiciones que se discuten son si está bien considerar a los animales como objetos de derecho, tal como sucede en nuestro país, o como sujetos de derecho, siguiendo el modelo de otros países, en esa línea se tomará en cuenta diversos estudios que demuestran el sentir de los animales, concluyendo que los animales requieren una protección especial, debido a su condición como seres capaces de sentir, pero no poder manifestar su voluntad; especialmente los animales catalogados como mascotas y la fauna silvestre; así mismo, también se debe tener en consideración a los animales destinados para el consumo humano, teniendo en cuenta su entorno y salubridad para su desarrollo, generando así mejores beneficios para el ser humano; en ese sentido, el planteamiento de considerar a los animales como sujetos de protección especial, logrará una protección adecuada y necesaria, ya no solo se verá su valor económico o patrimonial tal como sucede al considerarse a los animales como objetos de derecho, hecho que sucede en el ordenamiento jurídico peruano, el derecho de los animales está regulado en el Código Penal Peruano se regula el maltrato animal, el abandono, la caza furtiva, entre otros; pero está regulado como “delitos contra el patrimonio”, es decir como bien particular, en el caso de animales domésticos o bienes del Estado, en el caso de animales silvestres; así mismo, se tiene la Ley N.º 30407, “Ley de protección y bienestar animal”, dentro de ella se describe sobre la penalización a la violencia contra los animales, incorpora el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, en el marco de los derechos patrimoniales

En ese sentido, al considerar a los animales como sujetos de protección especial se dejará de lado la idea de que los animales son patrimonio, consiguientemente el trato y la cultura de las personas cambiará; siendo realistas, no será de un momento a otro, pero al considerarse a los animales como sujetos de protección especial se tendrá un cambio en el pensamiento y la conciencia de las personas a través del tiempo, tal como sucedió con los diversos derechos adquiridos a través de la historia. Ello también es importante debido a que no solo se tiene en consideración a los animales, sino también se tiene en cuenta al ser humano; en el caso de las mascotas, son compañía e incluso ayudan en terapias a las personas, en caso de animales destinados al consumo humano no solamente se verá la cuestión lucrativa, sino también que tan beneficioso es para el ser humano, y en el caso de los animales silvestres, se tendrá en cuenta la diversidad y el derecho del hombre de convivir en un ambiente sano.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

En la actualidad, en el mundo existe una gran controversia de opiniones acerca de si se debería de considerar a los animales como sujeto de derecho u objetos de derecho; los mismos suceden en Latinoamérica, por un lado los animalistas o los que están a favor de proteger a los animales, protestan para que se dé una mejor protección a los animales; así mismo, el Perú no es la excepción, al igual que en el mundo existen distintas posiciones de opiniones diferenciadas sobre la categoría jurídica que deben de ostentar los animales; pero a pesar de ello, en nuestro país todos los animales son considerados objetos de derecho.

La crueldad hacia los animales, ya sea por la educación o conciencia de las personas, es un problema latente en nuestra sociedad, ello principalmente se evidencia en el abandono y maltrato de animales domésticos, la reproducción con fines lucrativos, la caza y venta ilegal de especies silvestres. El Perú no es ajeno de los debates que se dan con respecto a la condición jurídica de los animales, se ha puesto en discusión la protección de los animales, ya sean como sujetos u objetos de derecho. La problemática está en que, para el sistema jurídico peruano los animales son considerados objetos de derecho, es decir son parte del patrimonio de las personas.

En el ámbito internacional, se tiene la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, suscrita el 10 de diciembre de 1998, esta Declaración busca la reflexión de las personas en el cuidado y protección de los animales; así mismo, dar

a conocer respecto de los derechos que los animales ostentan desde su condición de ser “seres con conciencia y sintiencia”.

En el Perú, el derecho de los animales está regulado, inicialmente mediante la Ley N.º 27265, Ley de Protección a los animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio”, ley que fue publicada el 22 de mayo del 2000, misma que tiene como objeto erradicar y prevenir todo maltrato y actos de crueldad en contra de los animales, ello tratando de evitarles el sufrimiento innecesario; también esta ley, fomenta el respeto a la vida y derechos de los animales a través de una educación adecuada; así mismo, prioriza que se vele por la salud y bienestar de los animales y para ello promueve que se realice una adecuada reproducción, misma que implica el control de enfermedades y entre otros.

Así mismo, en el Código Penal Peruano, se regula en términos generales el maltrato animal, el abandono, la caza furtiva, entre otros; pero está regulado dentro de los “delitos contra el patrimonio”. Es así que, los animales al ser considerados como parte del patrimonio, no permite proteger la vida animal en sí mismo, sino su valor económico como bien particular; en el caso de animales domésticos, se protege los derechos de propiedad de los dueños de los animales; o bienes del Estado, en el caso de animales silvestres. También se tiene la Ley N.º 30407, “Ley de protección y bienestar animal”; en esta Ley se describe sobre la penalización de la violencia contra los animales, dentro de ella incorpora el delito de abandono y actos de crueldad en contra animales domésticos y silvestres, pero siempre considerándolos dentro del marco de los derechos patrimoniales, con ello no lográndose una protección esperada hacia los animales; esta problemática es evidente en algunos casos, como por ejemplo: la crueldad hacia los animales

domésticos en donde lo usan para reproducirlos, sin tomar en cuenta su bienestar, es decir solamente con fines lucrativos o incluso la crueldad en el mismo sentido de la palabra, en ese sentido tratan a los animales como objetos, mascotas que son entregados a sus hijos como si fueran juguetes o simplemente un gusto momentáneo, luego cuando ya no les genera interés, son maltratados, abandonados o desechados a las calles, poniendo en riesgo el bienestar de las demás personas; lo mismo sucede con los animales silvestres que son sustraídos de su habitat natural con fines económicos o simplemente para la diversión humana. Lo mencionado anteriormente se demuestra con las constantes noticias de animales silvestres sacados de su habitat, así como también el maltrato de animales domésticos por el simple hecho de su condición. Y no hay necesidad de remitirnos a las noticias para entender esta realidad, solo basta ir por alguna calle de nuestra ciudad para ver mascotas viviendo en las calles.

En esa línea de ideas, el País (2021) realiza un análisis y menciona que el maltrato animal va más allá de lo contenido a animales domésticos como perros y gatos, los cuales son las mascotas más habituales de los hogares. Este tema, también se relaciona con la problemática del medioambiente; si bien se ha tenido un avance simbólico en relación a la protección de las mascotas, se está dejando de lado temas relacionados con la experimentación, la caza o la cría intensiva para el consumo humano (en especial la cría intensiva que no es muy evidente para la sociedad), ello muchas veces se vuelve insostenible para el medio ambiente, y dañino para el ser humano como cuestiones de insalubridad en la cría intensiva de animales y con el maltrato en los diversos sentidos de estas.

Arrese en un artículo publicado en el Diario La República señala que, en nuestro país, a pesar de existir una normativa, este es la Ley N.º 30407 en donde la pena máxima es de 5 años de cárcel a aquellos que atenten con la vida de los animales, aún existe indiferencia por parte de los efectivos policiales en el momento de poner la denuncia, debido a que, se podría decir que los animales son desplazados teniendo en cuenta la consideración de estas; es decir, son considerados Objetos de Derecho; conforme lo menciona el autor, las denuncias de casos de maltrato animal derivados a las dependencias correspondientes, son tomados como prioridad, incluso en algunos casos son desplazados, debido se tiene el concepto de los animales como bienes patrimoniales; ello en base a la normativa vigente del Perú.

Eduardo Gudynas (2014) *Menciona que en los últimos años se ha recolectado una gran cantidad de información en los cuales se detalla alertas sobre graves impactos ambientales y la pérdida de biodiversidad en todo el planeta. A su vez, esta problemática está ligado a la ciudadanía que cada vez es más notorio para diversos sectores de la ciudadanía. Ello conlleva a que surgen demandas, cuestionamientos y reclamos que van desde exigir la protección de especies amenazadas hasta manejar adecuadamente los residuos este problema es de mayor evidencia en las grandes ciudades. Tanto en estos como en otros casos, detrás de esos reclamos, de las justificaciones que hacen gobiernos o empresas, de las movilizaciones ciudadanas, e incluso de los reportes de los ecólogos, más tarde o más temprano se encontrarán considerables impactos negativos. Se plantean, por ejemplo, los posibles valores económicos de la biodiversidad o sus valores culturales para pueblos indígenas o la relevancia de especies amenazadas. De esta manera, sea de*

forma explícita como por vías implícitas, la cuestión de la valoración es una dimensión de enorme relevancia de especies amenazadas. De esta manera, sea de forma explícita como por vías implícitas, la cuestión de la valoración es una dimensión de enorme relevancia en los debates ambientales actuales. Se caracterizan las posturas prevalecientes en la actualidad, y el papel de una ética ambiental para renovar las políticas ambientales orientadas a la conservación”. (p. 23)

Es así, tal como señala Gudynas (2014) la diversidad silvestre está estrechamente relacionado también con la protección y conservación del medio ambiente, resaltando la importancia sobre la protección de los animales como sujetos de protección especial.

En ese sentido, a grandes rasgos, sobre el tratamiento de los animales como objetos de derecho, es que siempre se verá subordinado a la decisión del ser humano en todos los sentidos, esto refiriéndonos a hechos que vulneren la vida e integridad de estos, cabe recalcar que son vendidos, reproducidos en situaciones en que afectan su bienestar, sin tener en consideración el estado en que se encuentran, usados para generar ingresos y muchas veces sin darse cuenta de que ello también afecta al ser humano, ejemplo, si se cría animales en situación de insalubridad, esto perjudicial para la salud y bienestar del hombre.

En ese sentido el tratamiento de los animales como sujetos de protección especial, conforme a la propuesta de esta tesis, es debido a que el animal siempre estará subordinado a las decisiones del ser humano, por lo que, deben ser tratados con responsabilidad y empatía, esto refiriéndonos a hechos que vulneren la vida e integridad de estos; por ejemplo, en caso de animales que no son consumidos por

el ser humano, cabe señalar que son vendidos y reproducidos a la voluntad del hombre, a pesar de que ese no es su fin, usados para generar ingresos, e incluso sufren maltratos y en el caso de animales destinados al consumo de los seres humanos son criados y mantenidos en situaciones insalubres o alterando su genética, con el fin de generar mayores ganancias; por ejemplo, el pollo y otros animales que el ser humano consume cotidianamente, a fin de generar mayor productividad, tienen un acelerado crecimiento, debido a que su genética es alterada, con ello afectando la integridad y vida de los animales, alterando su ciclo de vida natural y si dicho procedimiento no se realiza teniendo en cuenta condiciones básicas para el beneficio del ser humano, este le estaría ocasionando un gran daño.

Así mismo, sin ir demasiado lejos, los animales también son apoyo en terapias de las personas, otros son guías para personas en situación de discapacidad de origen visual, y no solo ello, también con el respeto de los animales (ecosistemas y la fauna) es beneficioso para el ser humano.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Qué ventajas ofrece el otorgamiento de la categoría jurídica como sujetos de protección especial de los animales en el Perú?

1.2.2. Problemas específicos

- 1) ¿Qué limitaciones presenta el ordenamiento jurídico al tratar a los animales como objeto?

- 2) ¿Qué consecuencias jurídicas y sociales genera la actual vigencia normativa del tratamiento de los animales como objeto?
- 3) ¿Qué fundamentos normativos del derecho comparado justifican el reconocimiento de los animales como sujeto de protección especial?
- 4) ¿Qué fundamentos doctrinarios justifican el reconocimiento de los animales como sujetos de protección especial?
- 5) ¿Qué fundamentos jurisprudenciales justifican la necesidad de considerar a los animales como sujetos de protección especial?
- 6) ¿De qué modo deben de estar considerados los animales en el ordenamiento jurídico peruano, más en específico, los animales catalogados como mascotas?

1.3. Importancia del problema

La importancia del Otorgamiento de la categoría jurídica como sujetos de protección especial a los animales en Perú, está en que los animales son capaces de sentir y percibir situaciones, emociones; funciones similares al del ser humano; la diferencia fundamental radica en que los animales no son capaces manifestar voluntad, ello no los exime el sentir dolor, sufrimiento o percibir emociones; en ese sentido, los animales requieren que se le dé una protección especial, debido a que tampoco van a ser responsables de obligaciones. En ese sentido, el planteamiento de considerar a los animales como sujetos de protección especial, está fundamentado en que, a pesar de no poder manifestar su voluntad los animales son seres sintientes y perceptibles; por lo que se hace necesario su protección de una manera muy especial; debido a que, en nuestro país las normas que regulan respecto a la protección de los animales los consideran parte del patrimonio del ser humano;

es decir como objetos de derecho; así mismo, este planteamiento genera responsabilidad del ser humano sobre los animales, ello teniendo en cuenta que los animales siempre estarán subordinados al ser humano.

1.4. Justificación y viabilidad

1.4.1. Justificación teórica

Las ventajas que ofrece el otorgamiento de la categoría jurídica como sujetos de protección especial a los animales en el Perú, es que se tendrá una reflexión sobre los derechos de los animales desde su condición de ser “*seres con conciencia y sintiencia*”; en nuestro país, los animales dejaron de ser tratados como un bien, es decir, ya no se considerará dentro de los derechos patrimoniales. (Covielo, 2007) señala: “(...) *en obsequio de mayor exactitud de lenguaje y precisión de ideas, se ha convenido en llamar objeto de derechos lo que cae bajo el poder del hombre, y contenido de los mismos lo que podemos obtener a causa del derecho.*”, siguiendo esa línea, se tendrá mayor consideración sobre la protección de los animales, debido a que es el ser humano, quien esta cargo de ellos tendrá la obligación moral de protegerlos y cuidarlos; así como también mayor responsabilidad en caso de mascotas cuando se decida adoptar, dejando de lado la costumbre arraigada que causa daño a los animales más aun cuando el hombre actúe de acuerdo a sus intereses; para ejemplificar, se evidencia claramente en algunos casos de crueldad hacia los animales domésticos, algunas personas se dedican en reproducir cierto tipo de razas de animales para venderlos, pero muchas veces no tienen en cuenta su bienestar, en donde lo usan para reproducirlos con fines lucrativos, sin tener en cuenta las cuestiones de salubridad y cuidado necesario en caso de los animales que son destinados al consumo del hombre, ello se evidencia

en cría intensiva, son criados y mantenidos en situaciones insalubres, se altera su genética, a fin de que crezcan en el menor tiempo, con el fin de generar mayores ganancias; por otro extremo también están los animales silvestres que son sustraídos o cazados de su habitat natural con fines económicos o simplemente para la diversión humana; generando graves daños al ecosistema y consecuentemente también esta situación deviene en perjudicial para el bienestar de las personas. En ese orden de ideas, Valencia Plantea una perspectiva para entender a los seres vivos, teniendo en cuenta otros enfoques, señalando que no debe de considerarse al ser humano como algo diferenciado, sino como parte de un todo; por lo que es importante tener en cuenta al hombre, pero también a lo que le rodea.

(VALENCIA, 2020) señala *“Pero vayamos un poco más sustanciosamente a una cuestión de orden más epistémico. Matthieu Ricard, pensador budista y académico, en su libro “En defensa de los animales” alude al continuo de los seres vivos para así reinterpretar el concepto de vida. Tenemos la creencia que somos distintos al resto de la vida, lo somos y no lo somos, depende de cómo lo queramos ver. Esto lo desarrolló hace muchos años y existe toda una corriente al respecto. Fritjof Capra, autor de un libro llamado “La trama de la vida”, en donde otorga una nueva perspectiva para entender a los seres vivos y, bajo otros enfoques sistémicos, reconoce que ya no debe verse al hombre como algo diferenciado, es parte de un continuo”*.

El aspecto negativo sobre el tratamiento de los animales como objetos de derecho, se respalda con las constantes noticias, en los que se evidencia el maltrato y abandono de animales por parte de sus dueños irresponsables y en el caso de

animales silvestres, las noticias en donde informan que son sacados de su habitat y vendidos de manera ilegal; el cual se evidencia en las noticias.

RED DE COMUNICACIÓN REGIONAL (2023) en una entrevista realizada al Ingeniero Ecologista David Landa realizada el 12 de marzo de 2023 señala: *“El Perú se ha convertido en el principal objetivo del tráfico ilegal de especies amazónicas generando un impacto económico ilícito de 20 mil millones de dólares al año. Asimismo, agregó que los departamentos de Loreto e Iquitos serían los principales puntos de venta de carne y restos óseos de algunos animales que estarían en peligro de extinción; así también señaló que el Perú es clave para el tráfico ilegal por tener un récord de contenido biológico de especies zoológicas como jaguares, reptiles, tortugas, pájaros, ranas y peces tropicales, por lo tanto, los traficantes se enfocarían con mayor fuerza en la amazonia peruana desde Madre de Dios, Ucayali, Iquitos y Loreto”*.

Acotando a lo citado en el párrafo precedente, la PUCP, en su sección CLIMA DE CAMBIOS (2021), realiza un Informe sobre el Tráfico ilegal de fauna: un problema latente que no se detiene, señala que: *“Una de las causas del tráfico ilegal de animales se relaciona con la alta demanda de la industria de la moda de cueros, plumas, colmillos que se usan para disfraces. Otra de las causas es que terminan como mascotas o para exhibición. Asimismo, se destinan para el ocio y el turismo en zoológicos, circos, hoteles entre otros, y, finalmente, para la industria de la medicina. Estos han hecho que se convierta en la cuarta actividad ilícita más lucrativa del mundo moviendo entre US\$ 7 y 23 mil millones al año, de acuerdo con la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (Unodc)”*.

Así mismo, El País (2021) menciona que se tiene avances con la protección

de mascotas, pero aun así se tiene de lado en temas de la experimentación, la caza o la cría intensiva para el consumo humano, y a pesar de que el maltrato animal está penalizado aún se ve que los animales sufren abandonos, son usados y desechados como objetos cuando sienten que ya no tiene valor, y es ahí donde se evidencian las limitaciones de la norma vigente sobre la protección de los animales en el Perú.

Así también, acotando a lo mencionado en los párrafos precedentes, Aquino en un artículo publicado en el Diario de La Republica considera que en nuestro país al momento de denunciar sobre maltratos de animales existe desinterés y minimización por parte de los efectivos policiales en las comisarías; es una de las problemáticas frecuentes que afrontan aquellas personas que se dirigen a denunciar, todo ello a pesar que existen normas que amparan este derecho de los animales; en ese sentido, queda claro que no se logra una protección adecuada, por lo que se tiene la necesidad de que estos sean considerados como sujetos de protección especial.

1.4.2. Justificación practica

Es necesario el Otorgamiento de la Categoría Jurídica Como Sujetos de Protección Especial a los Animales en el Perú, debido a que con ello se logrará una protección adecuada y necesaria, al ya no considerarse a los animales como objetos de derecho, se dejara de lado la idea de que los animales son patrimonio, consiguientemente el trato y la cultura de las personas cambiará, si bien es cierto que estos cambios no se darán de un momento a otro, pero al considerarse a los animales como sujetos de protección especial se tendrán avances y cambios en el pensamiento y la conciencia de las personas a través del tiempo.

En esa línea de ideas la consideración de los animales como sujetos de protección especial es importante debido a que este planteamiento no solo abarca a los animales, sino también se tiene en cuenta los derechos del ser humano; además se debe tener en cuenta los beneficios que los animales otorgan a los seres humanos, en el caso de las mascotas, son compañía y algunos ayudan en terapias a las personas; incluso, dependiendo de cómo son entrenados ayudan en rescates y cosas positivas al ser humano; en caso de animales destinados al consumo humano no solamente se verá la cuestión lucrativa, sino también que tan beneficioso es para el organismo y la salud del ser humano; y en el caso de los animales silvestres está relacionada con la diversidad y el derecho del hombre de convivir en un ambiente sano y equilibrado.

1.4.3. Justificación legal

El presente proyecto de investigación jurídica se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal Peruano.
- Ley Universitaria N.º 30220.
- Estatuto de la UNASAM.
- Reglamento de investigación de la UNASAM.
- Reglamento de Investigación de la FDCCPP de la UNASAM.

1.4.4. Justificación metodológica

Se emplearon los pasos establecidos por la metodología de la investigación científica como modelo general y la metodología de la investigación jurídica, en

particular, desarrollando en sus diferentes etapas, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y el diseño de investigación propio de esta investigación.

1.4.5. Viabilidad

Para el desarrollo de la investigación se cuenta con solvencia económica propia y el apropiado soporte técnico, a través del procesador de textos de Microsoft Office “Word 2016” a través del cual se redactó la tesis; a nivel metodológico, siguiéndose los lineamientos marcados por el asesor de tesis, quien maneja el proceso de investigación científica y jurídica; del mismo modo se logró acceder a bibliografía especializada, tanto electrónica, como física.

1.4.6. Delimitación

El proyecto de investigación jurídica está delimitado:

- **A nivel geográfico:** Por el ámbito nacional e internacional.
- **A nivel temporal:** Pertenece al periodo 2022 y 2023
- **A nivel social:** Las personas que conforman y/o participan en la investigación son los legisladores y operadores jurídicos, que están estrechamente ligados al contenido dogmático y doctrinario

1.4.7. Ética

En la ejecución de la investigación se cumplieron los lineamientos éticos elementales como es la objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad; en ese sentido, se pusieron en práctica el respeto por la autonomía y la dignidad de los participantes en la investigación, Se cumplió con las directrices y principios éticos establecidos por la universidad; desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva y el respeto a la dignidad humana.

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar las ventajas del Otorgamiento de la Categoría Jurídica Como Sujetos de Protección Especial a los Animales en el Perú.

1.5.2. Objetivos específicos

- 1) Describir las limitaciones que presenta el ordenamiento jurídico peruano respecto al tratamiento de los animales como Objeto de Derecho.
- 2) Analizar las consecuencias jurídicas y sociales que genera la actual vigencia normativa del tratamiento de los animales como Objeto de Derecho.
- 3) Interpretar los fundamentos normativos del derecho comparado que justifican el del Otorgamiento de la Categoría Jurídica Como Sujetos de Protección Especial a los Animales en el Perú.
- 4) Explicar los fundamentos doctrinarios que justifican el Otorgamiento de la Categoría Jurídica Como Sujetos de Protección Especial a los Animales en el Perú
- 5) Interpretar los fundamentos jurisprudenciales que justifican la necesidad del Otorgamiento de la Categoría Jurídica Como Sujetos de Protección Especial a los Animales en el Perú.
- 6) Proponer de qué modo deben estar considerados los animales en el ordenamiento jurídico peruano, Otorgamiento de la Categoría Jurídica

Como Sujetos de Protección Especial a los Animales en el Perú; más en específico los animales catalogados como mascotas.

1.6. Hipótesis General

Los animales son seres capaces de sentir y percibir situaciones y emociones, que están bajo la subordinación del ser humano, ello por su falta de capacidad de manifestar su voluntad; por ende, son víctimas de abandono, irresponsabilidad de su dueño, maltratos, abusos, entre otros; pero el no poder manifestar su voluntad, no le exime de sentir dolor, sufrimiento o percibir emociones; en ese sentido, el planteamiento de considerar a los animales como sujetos de protección especial, está fundamentado en que, a pesar de no poder manifestar su voluntad los animales son seres sintientes y perceptibles; por lo que se hace necesario su protección de una manera muy especial; debido a que, en nuestro país las normas que regulan respecto a la protección de los animales los consideran parte del patrimonio del ser humano, como sujetos de derecho (objetos);

1.7. Variables - Categorías y subcategorías

Categoría 1: El ser humano y los animales

Subcategorías:

- ✓ Los seres humanos y los animales a través de la historia y en la actualidad

Categoría 2: Los animales como objeto de Derecho

Subcategorías:

- ✓ Regulación a nivel internacional

- ✓ Regulación en la norma peruana

Categoría 3: Estudios que demuestran el sentir de los animales

Subcategorías:

- ✓ El sentir de los animales
- ✓ ¿Los animales tienen sentimientos?

Categoría 4: Falta de capacidad de los animales para manifestar su voluntad

Subcategorías:

- ✓ Beneficios que ofrecen los animales

Categoría 5: Otorgamiento de la Categoría Jurídica Como Sujetos de Protección Especial a los Animales en el Perú

Subcategorías:

- ✓ Teorías
 - Biocentrismo
 - Ética animal
- ✓ Derecho comparado
- ✓ Reconocimiento de los animales como sujetos que necesitan una protección especial

1.8. Metodología

1.8.1. Tipo de investigación.

Correspondió a una investigación jurídica **Dogmática o jurídico formal**, el cual "...es fundamentalmente un trabajo documental, en el que se manejan una cadena de conceptos, juicios y argumentaciones que se validan a partir de su

conformidad o no con las reglas lógicas fundamentales que son definitorias para tener un criterio de verdad relativo. La validación de esta investigación se realiza en el ámbito conceptual, donde se comparan afirmaciones, argumentos, razonamientos para validar el verdadero” (Ramírez, 2010, p. 470).

1.8.2. Diseño de Investigación.

Se enmarcó en el Diseño **No Experimental**, debido a que no se sometió en experimento variable alguna; además, no se contó con un grupo de control ni experimental; su finalidad fue estudiar el hecho jurídico identificado en el problema después de su ocurrencia.

1.8.2.1. Diseño General

Se uso del diseño **Transversal** (Hernández, 2010), el propósito fue recolectar información del hecho jurídico en un tiempo único; se describieron las categorías y analizaron su incidencia e interrelación en un momento dado; en el presente caso, estuvo delimitado temporalmente para el periodo 2023.

1.8.2.2. Diseño específico

Empleamos el diseño **descriptivo-Explicativo** (Hernández, 2010), toda vez que se describió la ocurrencia de las variables, categorías o conceptos en un momento determinado, y posteriormente se explicará el comportamiento de las mismas en función de la relación causa-efecto.

1.8.3. Métodos de investigación.

Se emplearon los siguientes métodos de investigación jurídica:

- **Método Dogmático.** - En nuestra investigación los procedimientos que establece este método partieron del empleo de la doctrina para el análisis e interpretación de la normativa aplicable en la protección de los animales a nivel internacional y nacional; por lo que resulta factible el Otorgamiento de la Categoría Jurídica Como Sujetos de Protección Especial a los Animales en el Perú.
- **Método hermenéutico.** En nuestra investigación este método nos permitió el manejo de los conceptos, nociones y dogmas que conforman la ciencia del Derecho, es así que fue empleado en el análisis e interpretación sobre el Otorgamiento de la Categoría Jurídica Como Sujetos de Protección Especial a los Animales en el Perú
- **Método de la Argumentación Jurídica.** Este método como procedimiento planificado de demostrar lógicamente por medio de un razonamiento formulado con el propósito de conseguir la aceptación o rechazo de una tesis o teoría determinada fue empleado en nuestra investigación en el análisis e interpretación de reglas sobre el Otorgamiento de la Categoría Jurídica Como Sujetos de Protección Especial a los Animales en el Perú.
- **Método Exegético.** Este método parte de la descripción literal de las normas convencionales y la que corresponden al derecho regional y de nuestro estado que contribuyen a la protección de los animales, siendo factible el Otorgamiento de la Categoría Jurídica Como Sujetos de Protección Especial a los Animales en el Perú

1.8.4. Unidad de análisis y plan de muestreo.

La unidad de análisis lo constituyeron las fuentes documentales como: La Doctrina, Jurisprudencia, normatividad; asimismo, la unidad de análisis estuvo conformada por el tema del contenido a desarrollar.

1.8.5. Técnicas e instrumentos de recolección de la información.

Para el recojo de la información se utilizó uso:

TÉCNICA	INSTRUMENTO
Análisis documental	Análisis de contenido
Bibliográfica	Fichas: Textual, de resumen, de comentario.

Para el estudio de la normatividad se emplearon los métodos exegético e interpretativo (hermenéutico) para abordarlos desde una perspectiva sistemática e integral del problema de estudio.

Cabe mencionar que la validación de las hipótesis teóricas, se formuló en base al logro de los objetivos de investigación, cuyo diseño de trabajo operacional, implica trabajar con la información encontrada en las diversas fuentes a fin de procesar dicha información con la técnica de la argumentación jurídica.

1.8.6. Plan de procesamiento e interpretación de la información.

Se recopiló información necesaria para lograr los objetivos de la investigación, empleando la Técnica del análisis Documental y el fichaje, junto a

sus instrumentos el análisis de contenido y las fichas Textuales, de comentario y de resumen, respectivamente. Para sistematizar la información en un todo consistente y lógico, es decir, reflexionando a partir de una estructura lógica, un modelo o una teoría que integró esa información, se empleó el Método de la Argumentación Jurídica.

Asimismo, el empleo del enfoque cualitativo permitió recoger información sobre el problema planteado, de allá que la investigación prescindió del empleo de la estadística, sino la aprehensión de particularidades y significados aportados en la jurisprudencia y doctrina.

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes generales

Se tiene como antecedentes a las diversas normas que protegen los derechos de los animales, la Declaración Universal de los Derechos de Animales, diversos artículos, a través de los cuales considera que los animales son poseedores de derechos, esta Declaración ha servido de base para la redacción de diversos textos legales relacionados con la protección de los animales.

María CHIBLE (2016) *Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. “La relación ser humano-animal ha sido objeto de un profundo análisis público en virtud de las diversas acciones legales y discusiones políticas iniciadas por distintas organizaciones sociales a nivel internacional. En efecto, el cuestionamiento en torno al estatus jurídico de los animales no humanos y la creciente preocupación por el bienestar de éstos ha generado un apasionado debate público y una serie de modificaciones legislativas de interés. Así, por ejemplo, al analizar la regulación de criaderos de animales utilizados en la producción y uso de pieles, países como Reino Unido y Austria poseen una prohibición absoluta de criar animales con el único objetivo de utilizar su piel”.*

2.1.2. Antecedentes específicos

Se tiene como antecedentes específicos, en primer lugar, a nivel internacional, se tiene a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quienes a través de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación Ciencia y Cultura

(UNESCO), en el 15 de agosto de 1978, adoptó la Declaración Universal de los derechos de los animales, a través del cual reconoce la existencia de los animales y el respeto por el derecho a la vida; además de ello, también reconoce diversos derechos como la protección que se le exige al hombre para con los animales, dentro de ello prohíbe el maltrato, tratos crueles y cualquier otro tipo de padecimiento; y en el caso de que la muerte de los animales sea necesaria, se evite el sufrimiento. En el caso de los animales silvestres, además de los derechos ya mencionados, se debe respetar su entorno natural, prohibiéndose la explotación con fines recreativos y no vulnerando la dignidad del animal, por lo que tipifica como biocidio la muerte innecesaria del animal y si esa muerte se genera a gran cantidad de animales se denomina genocidio; y en el caso de los animales domésticos, debe garantizarse su desarrollo respetando su entorno. Declaración universal de los derechos del animal (1987)

Así mismo, en Estrasburgo, en el año 1987 se firmó el Convenio Europeo sobre Protección de Animal de Compañía, mediante el cual se ratifica los conceptos generales de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, además tomando en consideración que toda persona que tenga la compañía de un animal o haya aceptado su tenencia, se responsabilizara sobre su salud y bienestar, el cual abarca la alimentación, ejercicio y un entorno adecuado; además este convenio prohíbe el considerar como animales de compañía a aquellos que no reúnan dichas condiciones y que no puedan adaptarse al cautiverio. Por otra parte, en su artículo 6° establece que personas menores de 16 años, sin el consentimiento expreso de sus padres, no podrán comprar animales de compañía. Convenio Europeo sobre Protección de Animal de Compañía (1987).

De lo mencionado en el párrafo precedente, cabe señalar que de acuerdo al Convenio Europeo sobre Protección de Animal de Compañía, se prohíbe la venta de animales de compañía a menores de 16 años (en nuestro país considerados como menores de edad); como bien sabemos los menores de edad son libres de responsabilidad de algunas obligaciones, por lo que no podrían responder sobre los animales, en ese sentido, al contar con la autorización de sus padres o personas que tengan la patria potestad del menor, serán ellos quienes asuman la responsabilidad.

En esa secuencia y de acuerdo a MORALES y otros (2023), en su artículo académico denominado “*Criterios para la protección jurídica de los animales en la legislación y la jurisprudencia comparada*” señala que a nivel internacional, diversos países como Alemania, España, India, Suiza y sin ir muy lejos, en nuestro continente países como Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Panamá y Puerto Rico emitieron normas a favor de la protección de los animales, abarcando la protección de los animales contra el maltrato animal, evitando el sufrimiento y dándole un trato digno, cada país de acuerdo a sus tradiciones, costumbres y vivencias, pero lo resaltable es que consideran a los animales como seres vivos capaces de sentir, y por lo que se hace necesario una protección especial.

Sin embargo, no existen normas, tesis, doctrina y jurisprudencia a nivel internacional, que aborden acerca del tratamiento de los animales como sujetos de protección especial, esto respecto en cuanto a la búsqueda que se realizó en los diversos repositorios y bibliografías.

Nuestro país no es la excepción en cuanto a regular sobre los derechos de los animales se trata, el derecho de los animales está regulado inicialmente en la Ley N.º 27265, Ley de Protección a los animales domésticos y silvestres mantenidos en

cautiverio”, ley que fue publicada el 22 de mayo del 2000, misma que tiene como objeto erradicar y prevenir todo maltrato y actos de crueldad con los animales, evitándoles sufrimiento innecesario; también fomentar el respeto a la vida y derechos de los animales a través de la educación; así como velar por la salud y bienestar de los animales promoviendo su adecuada reproducción y el control de las enfermedades; así mismo, regula la obligación de los dueños o encargados de los animales.

También, el Código Penal Peruano en el Capítulo IX, regula el maltrato animal, el abandono, la caza furtiva, entre otros; como “delitos contra el patrimonio”; también se tiene la Ley 30407, “Ley de protección y bienestar animal”, dentro de ella se describe sobre la penalización a la violencia contra los animales, incorpora el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, es decir es considerándolos dentro de los derechos patrimoniales.

En el ámbito nacional, en el sentido estricto de considerar a los animales con sujetos de protección especial, en base a las revisiones de los repositorios de las distintas universidades, ocurre lo mismo que en ámbito internacional, existen investigaciones, debates y tesis que sugieren el tratamiento de los animales como sujetos de derecho o que se siga considerando como objetos de derecho, el cual no comparto dichas premisas, debido no se logra una protección adecuada sobre los derechos reconocidos de los animales y no configuran con la propuesta realizada;

Continuando con la indagación, en el plano local, se realizó búsquedas al repositorio de la Universidad y otras universidades de la localidad, se indagó sobre autores en temas de Derecho; pero sucede lo mismo que en el plano nacional e internacional, no se evidencian tesis con la propuesta de tratar a los animales como

sujetos de protección especial.

2.2. Bases teóricas

Las bases teóricas del presente trabajo de investigación parten del desarrollo de la Categoría Jurídica en el cual están considerados los animales en el Perú, Otorgamiento de la Categoría Jurídica Como Sujetos de Protección Especial a los Animales en el Perú.

2.2.1. El ser humano y los animales

2.2.1.1. Los seres humanos y los animales a través de la historia y la actualidad

De acuerdo a los conceptos ya esbozados, los animales siempre estuvieron acompañando al ser humano a través de la historia, hechos que se corroboran en los legados que nos dejaron nuestros antepasados, ello se demuestra a grandes rasgos mediante las pinturas rupestres de los primeros hombres, así también, las grandes civilizaciones, de acuerdo a sus creencias y costumbres conforme a su realidad y costumbres, se les daba una especial importancia a los animales.

Para tener nociones sobre el inicio de las relaciones del ser humano y los animales, se tiene a Cano M. (2015), en su artículo Relaciones entre animales humanos y no humanos a lo largo de la historia, señala: *La historia de la humanidad va intrínsecamente unida a la del resto de los animales, grupo del que formamos parte y con el que siempre hemos mantenido una relación ambivalente. Si nos remontamos a los orígenes de nuestra especie, cuando nuestros antepasados homínidos no se creían superiores al resto de la naturaleza, solamente podemos inferir las relaciones que nos unían a través de un puñado de restos acumulados a lo largo de cientos de miles de años. Se han encontrado en los yacimientos desechos*

de caza, a menudo con huellas de descarnado, procedentes de otros animales y de la propia especie cazadora convertida en presa a su vez.

Así también, Molina B. (2017) en su artículo La relación Confuso del ser humano con los animales realiza un análisis concluyendo que en los inicios de la humanidad, el ser humano y los animales no estaban del todo diferenciado, el hombre evolucionaba conjuntamente con los animales, apoyándose mutuamente y no como sucede hoy en día que se tiene un concepto de superioridad sobre los animales; ello se inició con los constantes cambios y los diversos factores como la revolución, las guerras entre otros. En ese sentido el autor lo manifiesta conforme a lo siguiente;

*Los animales serán la principal meta de las manifestaciones gráficas que se producen a lo largo del paleolítico superior. En general, los animales representados no son especies habitualmente elegidas para la caza. Estos debieron de tener una gran importancia para las sociedades paleolíticas, mayor incluso que la presencia humana en este mundo del arte paleolítico. Sin duda, la relación entre los seres humanos y animales tendría unas particularidades muy diferentes a las actuales. Diversos autores opinan que los humanos del Paleolítico verían a los animales como sujetos con características propias (más o menos parecidas a las de los humanos, posiblemente fruto del *continuum desarrollo cognitivo que partía de esa igualdad), y no solo como objetos de cazar y comer. Se está mostrando que, en la creación del universo particular de cada población humana, los animales, o algunos de ellos, jugaron un papel importante. Los animales ayudaron a la creación de cada mundo espiritual, pues formaron parte de él. Un paso más allá, en el Neolítico llega una revolución para la*

humanidad, y con ella un cambio para el planeta y sus habitantes. Comienza a sedentarizarse el hombre y a dominar la tierra a través de la agricultura, a los animales con la domesticación y a los humanos con la esclavitud y la servidumbre, todo ello unido al menosprecio hacia otras culturas, otras sociedades y hacia la mujer. Molina B. (2017)

Concordante con lo mencionado Blas (2022) señala que *a través del tiempo en la historia el ser humano se ha mantenido en constante interacción con los animales, con diversos fines, ya sean específicos o simplemente como acompañantes del hombre. Pero, mientras que el humano es considerado como sujeto de derecho por excelencia y los ordenamientos jurídicos se dan en torno a él, recién en el último siglo los animales han sido incluidos en la legislación, pero como objetos o propiedad del ser humano, para garantizar su protección. Los animales son seres conscientes, por lo que cualquier acto de crueldad que busque causarles sufrimiento no puede quedar impune.*

Continuando con esa línea, en la Revista de la Universidad de la Salle, en el artículo denominado Interacción entre Humanos y Animales, Arcken B. (s/f) señala: *En estos estudios se destaca la importancia de la interacción, entendida como relación mutua, de intercambio y beneficios para las partes involucradas, es decir, qué tanto los seres humanos como los animales obtienen ganancias de su relación, particularmente desde la mirada de la domesticación. “Los humanos hemos tejido nuestra historia de la mano de los animales, quienes forman parte de nuestra realidad y cotidianidad y son parte vital de las cosmovisiones de diversas culturas. Están presentes en las narrativas, en los cantos y rituales; es decir, en numerosas manifestaciones orales, escritas, musicales, plásticas, gráficas y*

estéticas que producen diferentes culturas. (...) Como se anotó antes, la interacción con animales se mantiene, básicamente, porque trae beneficios. En el caso de las mascotas, y desde la visión psicológica de la estrecha relación que se construye entre dueños y animales, se plantean tres funciones principales de la interacción: 1) como imagen de nosotros mismos y de nuestro estatus, 2) como facilitadores sociales o como “barreras” en las relaciones, 3) como compañeros alternativos. En estos estudios se destaca que “la tenencia de mascotas es un fenómeno demasiado generalizado a través de la historia y del mundo como para ser una respuesta anormal.

Así mismo, Acero M. y Otros (2019), en su artículo *The human-animal relationship as a social construct*, señala que (...) *hay múltiples interacciones entre animales humanos y animales no humanos que hacen parte de la mirada de las disciplinas sobre lo social, un ejemplo de esto son las nuevas configuraciones sobre la familia (de la cual ahora hace parte un nuevo integrante –el perro o el gato– que antes estaba en el hogar pero no era miembro del conjunto familiar) que estudia el trabajo social, o la ética animal pensada desde la filosofía que reflexiona acerca de los animales como sujetos de derechos y los «derechos», o no, que tenemos sobre ellos, al decidir sobre su vida, bienestar, protección y futuro;*

En la actualidad, diversos países toman en cuenta a los animales y les otorgan derechos para su protección, manteniendo su dignidad, y una vida libre de maltrato, sin embargo, existe un debate de sobre si se puede considerar a los animales como sujetos de derecho u objetos de derecho, en el Perú en específico, se le ha otorgado derechos, pero dentro del marco patrimonial, es decir como objetos de propiedad del ser humano.

Estando la enmarcación jurídica peruana, sobre los animales como objetos de derecho, considero que no es viable, debido a que, si bien ellos no tienen la capacidad de reflexionar o tomar responsabilidades u obligaciones, son seres capaces de percibir situaciones y sentir situaciones confortables o sufrimiento.

2.2.2. Los animales como objeto de Derecho

2.2.2.1. Regulación a nivel internacional

En el ámbito internacional la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación Ciencia y Cultura (UNESCO), en el 15 de agosto de 1978, adoptó la Declaración Universal de los derechos de los animales, a través del cual reconoce el derecho a la vida y la existencia de los animales, además reconoce diversos derechos como la protección que se le exige al hombre, dentro de ello prohíbe el maltrato hacia los animales, tratos crueles y cualquier otro tipo de padecimiento, y si la muerte de los animales es necesaria, se evite el sufrimiento. En cuanto a los animales silvestres, además de los derechos ya mencionados, se debe respetar su entorno natural, prohibiéndose la explotación con fines recreativos y vulnerando la dignidad del animal, por lo que tipifica como biocidio la muerte innecesaria del animal y si esa muerte se genera a gran cantidad de animales se denomina genocidio; y en el caso de los animales domésticos, debe garantizarse su desarrollo respetando su entorno. Declaración universal de los derechos del animal (1987)

También en Estrasburgo, en el año 1987 se firmó el Convenio Europeo sobre Protección de Animal de Compañía, mediante el cual se ratifica los conceptos generales de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, además tomando en consideración que toda persona que tenga la compañía de un animal o

haya aceptado su tenencia, se responsabilizara sobre su salud y bienestar, el cual abarca la alimentación, ejercicio y entorno adecuado; además este convenio prohíbe el considerar como animales de compañía a aquellos que no reúnan dichas condiciones y que no puedan adaptarse al cautiverio. Por otra parte, en su artículo 6° establece que personas menores de 16 años, sin el consentimiento expreso de sus padres, no podrán comprar animales de compañía. Convenio Europeo sobre Protección de Animal de Compañía (1987); cabe señalar que de acuerdo al Convenio Europeo sobre Protección de Animal de Compañía, se prohíbe la venta de animales de compañía a menores de 16 años (menores de edad); como bien sabemos los menores de edad son libres de responsabilidad de algunas obligaciones, por lo que no podrían responder sobre los animales, en ese sentido, al contar con la autorización de sus padres o personas que tengan la patria potestad del menor, serán ellos quienes asuman la responsabilidad.

Y así, conforme a los párrafos precedentes, en donde tratamos algunas normas de gran importancia en el campo; y acotando a ello, MORALES y otros (2023), en su artículo académico denominado “Criterios para la protección jurídica de los animales en la legislación y la jurisprudencia comparada” describe que a nivel internacional, diversos países como Alemania, España, India, Suiza, en el caso del continente sudamericano, países como Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Panamá y Puerto Rico emitieron normas a favor de la protección de los animales, dentro de ello, se protege a los animales contra el maltrato animal, evitando el sufrimiento y dándole un trato digno, cada país de acuerdo a sus tradiciones, costumbres y vivencias, pero lo resaltable es que consideran a los animales como

seres vivos capaces de sentir, y por lo que se hace necesario una protección especial.

2.2.2.2. Regulación en la norma peruana

En el Perú, se regula los derechos de los animales inicialmente con la Ley N.º 27265, Ley de Protección a los animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio”, ley que fue publicada el 22 de mayo del 2000, misma que consigna como objeto erradicar y prevenir todo maltrato y acto de crueldad con los animales, evitándoles sufrimiento innecesario; también fomenta el respeto por la vida y derechos de los animales a través de la educación; así como velar por la salud y bienestar de los animales promoviendo su adecuada reproducción y el control de las enfermedades; así mismo, regula la obligación de los dueños, cuidadores o encargados de los animales

De acuerdo a la esbozado en el punto anterior, el Perú no está exento sobre mediadas a favor de la protección de los derechos de los animales; el Código Penal Peruano en su Capítulo IX, regula el maltrato animal, el abandono, la caza furtiva, entre otros; ello se encuentra enmarcado como parte de los “delitos contra el patrimonio”; también se tiene la Ley N.º 30407, “Ley de protección y bienestar animal”, esta ley describe y regula sobre la penalización a la violencia cometida contra los animales, incorpora el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

2.2.3. Estudios que demuestran el sentir de los animales

Partamos de la premisa de que es un ser vivo, respecto a ello Boissier (1987) conceptualiza, señalando que al hablar de un ser vivo, nos referimos a las diversas formas que la vida asume a lo largo de su historia, desde los seres más simples y

microscópicos hasta las formas de vida compleja entre las que figuran los propios seres humanos; en ese sentido, cabe señalar que el ser humano y los animales se encuentran en la categoría de ser vivo, por lo que se encuentran relacionados en base a su similitud.

2.2.3.1. El sentir de los animales

Los animales son capaces de sentir, tal como se demuestra en La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia (2012), en donde un grupo internacional en los ámbitos de la neurociencia cognitiva, la neurofarmacología, la neurofisiología y la neurociencia computacional, se concentraron en la Universidad de Cambridge, en donde reevaluaron los sustratos neurobiológicos de la experiencia consciente y los comportamientos relacionados con ésta, tanto en animales humanos como en no humanos; en donde se analizó lo siguiente: *“Los estudios acerca de animales no humanos han mostrado que hay circuitos cerebrales homólogos correlacionados con la experiencia y la percepción consciente que pueden ser activados o interrumpidos selectivamente con el fin de determinar si son necesarios o no para esas experiencias”*; así mismo, señalan: *“Los sustratos neurológicos de las emociones no parecen limitarse a las estructuras corticales. De hecho, las redes neuronales subcorticales que se activan cuando tienen lugar estados afectivos en los humanos son también de crucial importancia en la generación de comportamientos emocionales en los animales. La excitación artificial de las mismas regiones del cerebro, generan una conducta y estados de ánimo correspondientes en humanos y en no humanos. En cualquier área del cerebro de los animales no humanos en la que se induzcan comportamientos emocionales no aprendidos en los animales no humanos, sucede que muchas de las*

conductas resultantes son consistentes con estados emocionales en forma de experiencias, incluidos los estados internos de recompensa y castigo. La estimulación cerebral profunda de estos sistemas en humanos también puede generar estados afectivos similares. Los sistemas asociados con el afecto se concentran en las regiones subcorticales, donde abundan las homologías neuronales. Los animales no humanos y los humanos jóvenes sin neocórtex conservan estas funciones cerebro-mente. Además, los circuitos neurológicos que hacen posibles los estados de comportamiento/electrofisiológicos de la atención, el sueño y la toma de decisiones (...)”.

En ese sentido, tal vez a todos nos parezca obvio de que los animales pueden sentir, pero aun así, en varios países a nivel internacional y tomando en cuenta más en específico en nuestro país, son tratados como cosas u objetos, tal como lo planteo en párrafos anteriores; sin embargo, eso no quita la capacidad de sufrir, sentir dolor; ello también concordante con lo demostrado en la Declaración de Cambridge sobre la Consciencia, que los animales también son capaces de sentir alegría, placer, satisfacción y otros sentimientos positivos o negativos, mismos que también sienten los seres humanos.

Siguiendo esa premisa Certified Humane – Bienestar Animal (2022) en su artículo denominado “*Los animales sí sienten emociones, dolor y placer*”, señala que comúnmente, en los casos de crianza de animales dirigidos al consumo humano, los criadores afirman cumplir y realizar su oficio cumpliendo y conforme lo dicta la norma en materia de nutrición, salud y vacunación de los animales; sin embargo, la mayor parte de veces dejan de lado el bienestar animal, eso quiere decir que no es suficiente el solo mantenerlos con vida para evitar que sienta dolor e

incomodidad; sino, también se debe de respetar las características específicas de cada especie, ello abarcando que los animales ocupen ambientes y espacios adecuados para su desenvolvimiento, es decir el socializar, descansar y expresar su comportamiento natural; los animales se sentirán más cómodos y seguros; según el autor, ello mejoraría el manejo y crianza de los animales, en sí se vuelve más fácil, hay menos pérdidas y daños, y el producto final tiene más valor; eso no es todo, garantizar el bienestar de los animales también consigue atraer la atención y confianza del consumidor.

Así, también Liz Langley (2019), en una entrevista realizado a Marc Bekoff (biólogo evolutivo), titulado “*¿Sienten los animales el dolor como los humanos?*”, realizado por National Geographic Society, señala que los mamíferos y los seres humanos comparten el mismo sistema nervioso, incluyendo las sustancias neuroquímicas, percepciones y emociones, todos ellos integrados en la experiencia del dolor; recalando sobre todo a las mascotas; los científicos que estudian a los animales, identificaron escalas de muecas, que realizan los niños en sus primeros años; estas muecas se identificaron en los ratones, conejos, ratas y caballos. muestran determinados cambios físicos que son indicadores de dolor; es así que se ejemplifica con los conejos, cuando sienten dolor tensan los bigotes, entrecierran los ojos y echan las orejas hacia atrás.

2.2.3.2. ¿Los animales tienen sentimientos?

Los animales y los seres humanos están estrechamente relacionados, incluso se podría decir que como seres vivos tienen ciertas similitudes; en ese sentido, un estudio realizado por Santiago Campillo (2018) en una recopilación de casos en los que se evidencian que los animales tienen sentimientos, señala que el sentir de los

animales es indiscutible, debido a que estos sienten dolor, hambre, calor y otros que corresponden a las funciones básicas de los seres vivos; pero, en ese entendido la entrevistadora realiza la interrogante de si los animales sienten alegría, tristeza, depresión, melancolía, plenitud vital, entre otros sentimientos más complejos que se asemejan al de los seres humanos. Ante ello el autor, desde el punto de vista práctico señala que en el mundo animal existen varios casos muy llamativos, poniendo como ejemplo casos que están documentados a través de la historia; mencionando que el duelo en animales como los jabalíes, los delfines, perros, cuervos, gorilas, y pecaríes; al presentarse el duelo, se aprecia en el comportamiento ante una situación dolorosa que es muy evidente; para ello menciona un caso registrado en los años treinta, sobre el suicidio por ahorcamiento mediante un nudo realizando del mono Rhesus, las fuentes afirman que el pequeño mono realizó todas las acciones de manera deliberada. En ese orden de ideas, menciona que los perros, los ciervos e incluso, las vacas son conocidos por mostrar tendencias suicidas ante situaciones difíciles; así mismo, tiene en cuenta el caso de Patrick Karabanga (cuidador) y un joven gorila cuya madre fue asesinada por cazadores furtivos, entre el cuidador y la gorila se establecieron fuertes lazos afectivos, ello quedando en evidencia a través de una fotografía tomada por fotoperiodista Phil Moore, misma que impresionó a todo quien lo viera, en la fotografía se observa al cuidador Karabanga consolando al gorila que evidentemente se encuentra sumido en la tristeza, según los primatólogos expertos consultados. En ese sentido las investigaciones también demuestran que las orcas y cetáceos, tienen comportamientos peculiares, estas han sido vistas en numerosas ocasiones cargando sobre sus lomos el cadáver de una cría fallecida, demostrando a través de su actitud

y comportamiento tristeza, este comportamiento los científicos lo asocian con una fase de duelo. Y por último, el autor cita el caso muy conocido del perro Hachiko, historia muy conmovedora que, incluso se realizó una película sobre el sentimiento de lealtad y apego hacia su cuidador de este perro, a manera de resumen el perro Hachiko siempre esperaba a su cuidador en un paradero, de igual modo lo seguía haciendo varios años después de que su cuidador había fallecido, hasta que al final también el perro falleció, en este caso en especial se evidencia claramente el duelo y el culto a los muertos.

2.2.4. Falta de capacidad de los animales para manifestar su voluntad

Si bien es cierto, conforme al punto anterior, los animales son capaces de sentir, quedo demostrado que tienen la capacidad de sufrir, sentir dolor; ello conforme a lo demostrado en la Declaración de Cambridge sobre la Consciencia, los animales también son capaces de sentir alegría, placer, satisfacción y otros sentimientos positivos o negativos, mismos que también sienten los seres humanos. También quedó demostrado que las similitudes son varias entre ser humano y los animales; pero aun así no pueden manifestar su voluntad, dado que, en base a ello, los animales sufren de abusos, ello considerando que en nuestro ordenamiento jurídico los animales son parte del patrimonio.

Al respecto Bravo A. (2020) en su tesis titulado *Los animales como seres autónomos y la indolencia de los seres “pensantes” a la luz del derecho crítico. Análisis especial sobre animales domésticos*, señala que *se debe precisar que los animales domésticos sobre todo de compañía, si adquieren algunas obligaciones que deben cumplir en la vida en sociedad con el fin de tener relaciones inter-especies armónicas, lo que se quiere decir, es que éstos animales son capaces de*

modular sus comportamientos, ellos adoptan los comportamientos que les transmiten y les permiten sus responsables, por ejemplo los perros, generalmente reciben una educación adecuada y sin violencia, por lo cual no son agresivos y de tal modo difícilmente atacan a otro animal, o a un ser humano si no es en defensa, porque se adhieren a unas formas de comportamiento, y cuando no lo hacen seguramente serán corregidos por sus responsables y si se tratase de un daño grave sobre la vida de un ser vivo, naturalmente es el responsable del animal quien debe reparar todo daño ocasionado por este; así también se tiene diversas discusiones respecto a los animales, se ha dilucidado respecto de si tienen, o no alma, de si son seres sensibles, y de si poseen capacidades intelectivas, en ese sentido, queda claro que los animales deben ser considerados como sujetos de protección especial.

2.2.4.1. Beneficios que ofrecen los animales

Tal como se mencionó en la introducción, es evidente que, desde las primeras huellas del hombre en la tierra, estuvo relacionado estrechamente con los animales, cumpliendo distintos roles, ya sea sirviendo en la alimentación o la compañía de estos. Leonardo Gomez (2007), en su artículo denominado *La influencia de las mascotas en la vida humana*, señala que la relación de los seres humanos y los animales siempre ha existido, evidencia clara de ello, se aprecia en los vestigios históricos de la humanidad, en la relación de los egipcios y los gatos, en donde los gatos fueron adorados, e incluso alcanzaron condición de divinidad; así también, el perro ha sido considerado como fiel acompañante del hombre, tenido diversas funciones: cazador, pastor, guardián, de tracción, fuente de calor, camillero en las guerras, de rescate, en el espectáculo y el deporte; y sobre la actualidad

señala: *La influencia positiva de las mascotas en la salud y bienestar de los seres humanos es bien reconocida y comprende los aspectos psicológico, fisiológico, terapéutico y psicosocial. La función como facilitadores en la terapia asistida motivacional y física de numerosas enfermedades, ha permitido que los efectos benéficos de la tenencia de animales sean empleados en el ámbito terapéutico. Adicionalmente, la compañía de mascotas se ha reconocido como un factor protector contra enfermedades cardiovasculares y reductor del estrés de sus propietarios: son un soporte psicológico, reducen la sensación de soledad y permiten la interacción de sus propietarios con el medio social que los circunda.*

Continuando en la línea señalada por el autor precedente, Rogelio Martínez (2008), señala que en la actualidad aún se continúa tratando a los animales a favor del beneficio de los seres humanos; ejemplo de ello es que se realiza terapias asistidas con ayuda de los animales a personas con problemas emocionales y problemas de aprendizaje, viéndose una gran evolución en la mejoría de su problema. Es en ese aspecto, se realiza la gran importancia de los animales en ayuda positiva para el ser humano.

En ese sentido, se tiene que las mascotas en específico, generan beneficios útiles para los seres humanos, y sin la necesidad de incurrir en maltratos o abusando de su integridad, mas al contrario cohabitando y compartiendo, de acuerdo a estudios los animales pueden disminuir el estrés y la sensación de soledad, con ellos mejorando la salud cardiovascular; incluso se tiene estudios que demuestran que las mascotas apoyan a los niños en sus desarrollos de sus habilidades socioemocionales.

Fundación Affinity (2024), en su artículo *¿Por qué los animales nos aportan bienestar, felicidad y salud?*, señala: *Hayamos tenido o no animales, el simple hecho de haber estado cerca de ellos en algún momento de nuestra vida, nos habrá infundido una sensación gratificante y de buen estado de ánimo. No es algo casual, ya que tiene una explicación científica. De hecho, fue el biólogo americano, Edward O. Wilson quien elaboró la teoría de la biofilia. En ella, sugiere que los humanos sienten una afinidad innata por todo lo viviente y lo natural. Pero no solo eso, sino que además existen parámetros fisiológicos concretos que indican los beneficios del contacto entre animales y personas. El contacto con un perro, con el cual se ha establecido un vínculo afectivo, hace que liberemos oxitocina, la hormona relacionada con el placer. También se reducen los niveles de cortisol en la sangre, indicador fisiológico del estrés y aumentan el nivel de endorfinas, un péptido que funciona como un neurotransmisor y que son las responsables de la sensación de bienestar. Más allá de estos visibles beneficios, también el ritmo cardíaco se ve reducido y se fomenta la reducción de la presión arterial (Odeendaal, 2000). Lo anterior y el estudio de la biofilia conforma el campo de estudios de la antrozoología.*

Así también en la página de Escuela veterinaria, Sandra Cambero Monroy (2020) señala las ventajas de convivir con animales, entre ellos Evitan el sentimiento de soledad, Alivian la depresión, Aumentan el sentimiento de felicidad, Reducen el estrés, Aumentan el sentido de la responsabilidad, Mejoran la vida social, Refuerzan la autoestima, Mejoran la forma física, Son los mejores amigos de los niños, pueden ayudar a las personas diabéticas.

2.2.5. Otorgamiento de la Categoría Jurídica Como Sujetos de Protección Especial a los Animales en el Perú

Aparte de los fundamentos ya esbozados, a continuación citaré autores, teorías y normas que sostienen el otorgamiento de la Categoría Jurídica Como Sujetos de Protección Especial a los Animales en el Perú, teniendo en cuenta el sentir de los animales y la teoría del biocentrismo como ejes fundamentales.

También es importante citar a Bravo A. (2020), en su tesis titulado *Los animales como seres autónomos y la indolencia de los seres “pensantes” a la luz del derecho crítico. Análisis especial sobre animales domésticos*, señala que debemos dejar de lado el cosificar a los animales, debido a que si bien no son iguales a los del ser humano, tienen suficientes características que los permiten tener sentimientos, y por ende sentir “*Es momento de superar la perspectiva patrimonial tradicional que incluye a los seres vivos en la categoría de objetos. Pues, escudándose en el derecho de propiedad, el ser humano ha dañado a otros seres, que deberían tener el derecho a no ser propiedad de nadie, a fin de que se deslegitimen las prácticas de dominación humana sobre todos los animales. Ahora bien, en la actualidad ningún animal está exento de ser cosificado por dos razones primero, porque para el ser humano no está mal desplegar conductas con el fin de sacar provecho de los animales, es decir, este no tiene el nivel de conciencia para abstenerse de someter animales y segundo, porque el ser humano en virtud del pacto social suscrito con el Estado se ciñe a las normas, dirigidas a permitir, prohibir y castigar conductas; es así como se abstiene de matar a otro ser humano en virtud de una disposición constitucional, que ampara el derecho a la vida de las personas, y una disposición de tipo penal que impone un castigo de prisión a la*

persona que vulnera la vida de otra persona, y respecto de los animales las normas aún son muy nuevas e incluso desconocidas.

2.2.5.1. Teorías

BIOCENTRISMO

El biocentrismo es una perspectiva filosófica que postula que la vida y los seres vivos son el centro de valor y consideración en el universo. Contrasta con puntos de vista antropocéntricos que colocan a los seres humanos como el foco principal de importancia. En el biocentrismo, se valora la vida en todas sus formas y se reconoce su intrínseca dignidad y valor. Esta filosofía a menudo influye en debates éticos y ambientales, promoviendo el respeto y la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, así lo señala Casasola W. (2020)

Esta teoría se basa en que todos los seres vivos tienen el mismo valor, se debe tener el mismo respeto y tienen derecho a desarrollarse y a expresarse con autonomía. Su principal fundamento es que el ser humano, en su desarrollo personal y social cause el menor impacto posible sobre otras especies y se priorice el cuidado del planeta. El biocentrismo señala que lo percibido por el hombre como realidad es un proceso que debe ser tratado con conciencia, idealizando la coevolución, la complejidad de las relaciones entre las especies, la no discriminación, el trato con los animales, la cultura de lo vivo, la interactividad de los sexos, la democracia participativa, la agricultura ecológica y el uso de las energías renovables.

Así, conforme al desarrollo que realiza Santiago Tomás Bellomo, en su artículo denominado *Modulaciones del antropocentrismo y el biocentrismo: orientaciones filosóficas para la educación ambiental*; el autor se realiza interrogantes como: ¿Existe una diferencia cualitativa entre el hombre y los

restantes seres naturales?, ¿Cuál es la naturaleza de la relación entre el ser humano y el ambiente natural?, ¿Son los seres del reino natural sujeto de derecho en el mismo sentido que lo es el ser humano? En caso afirmativo, ¿cómo se determinan estos derechos y quién lo hace?; ante ello responde a las interrogantes señalando que conforme a la teoría biocentrista, el ser humano no desconoce las diferencias de grado, pero se resisten a calificarlos en términos de superioridad, reconociéndole derechos morales pero difieren unas de otras en el sentido de que algunas atribuyen derechos morales sólo a los individuos vivientes, mientras que otras abrazan la idea de que las especies y los ecosistemas también tienen derechos morales; es decir, los seres humanos son conscientes de que existen diferencias de complejidad o capacidad entre los seres vivos, pero conforme a la teoría biocentrista se resisten a catalogar a unos como superiores a otros. Reconocen que todos los seres vivos tienen ciertos derechos morales, aunque existen diferentes enfoques sobre a quiénes se les deben aplicar estos derechos.

En ese sentido, continuando con el análisis al autor citado en el párrafo precedente, se puede esbozar que la base filosófica del biocentrismo puede variar según las diferentes corrientes y pensadores que lo desarrollan. Sin embargo, suele encontrar fundamentos en varias tradiciones filosóficas, incluyendo:

- **Filosofía oriental:** Algunos aspectos del biocentrismo encuentran resonancia en enseñanzas filosóficas y religiosas de Oriente, como el budismo y el taoísmo, que enfatizan la interconexión de todos los seres vivos y la importancia de respetar y preservar la vida en todas sus formas.
- **Filosofía ambiental:** Las corrientes de la filosofía ambiental, especialmente el ecologismo profundo, han contribuido al desarrollo del biocentrismo al

promover la idea de que todos los organismos tienen un valor intrínseco independientemente de su utilidad para los seres humanos.

- **Ética:** Desde el ámbito ético, el biocentrismo se basa en la idea de que todos los seres vivos merecen consideración moral y respeto, y que las acciones humanas deben tener en cuenta los intereses de los demás organismos.
- **Biología y ciencias naturales:** La comprensión científica de la interdependencia de los organismos en los ecosistemas también respalda la noción de que todos los seres vivos tienen un papel vital en el funcionamiento de la naturaleza, lo que puede alimentar la perspectiva biocéntrica.

En resumen, la base filosófica del biocentrismo abarca una variedad de influencias, desde la ética y la religión hasta la ciencia y la ecología, todas convergiendo en la idea central de que la vida y los seres vivos merecen un respeto fundamental y una consideración moral en el universo.

Eduardo Gudynas (2010), en su artículo denominado *La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica*, señala que “*El biocentrismo amplía los horizontes tradicionales y aborda la diversidad dentro de la comunidad de justicia, expandiendo su alcance e incluyendo a todos los seres vivos; incluso, en algunos casos, a toda la Naturaleza, eliminando así el dualismo actual. Esto implica que la justicia también se extiende a los seres no humanos. De esta manera, el biocentrismo amplía las comunidades de justicia tradicionales, haciéndolas mucho más inclusivas. Desde una perspectiva occidental, y buscando superar la Modernidad, la ecología profunda fomenta la identificación y empatía con la Naturaleza como una forma de ser, percibiendo este conjunto como un*

sistema relacional abierto. Además, la ecología profunda defiende una "realización" personal que va más allá del yo individual, basada en la identificación con el entorno no humano".

En ese sentido, el autor citado en el párrafo precedente también señala que el reconocimiento de los derechos a favor de la Naturaleza, no va a impedir el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; más bien va a apoyar en el correcto aprovechamiento de estos, imponiendo condiciones y responsabilidades que deberán ser debatidas. De acuerdo a las demandas del crecimiento económico y la expansión social; así mismo teniendo en cuenta el aprovechamiento sostenible de recursos, es menester tener claro normas y políticas que regulen el correcto aprovechamiento de los recursos teniendo en cuenta el futuro de todo el mundo. En ese sentido la protección de todas las formas de vida, no puede aceptar el uso exacerbado de materia y energía para sostener estilos de vida dirigidos al consumismo y desechamiento; más bien, tener en cuenta que la Naturaleza debe ser aprovechada de manera inteligente; con ello para erradicar la pobreza y asegurar una buena calidad de vida; al defender los derechos de la Naturaleza, no va a implicar que se va a renunciar a las actividades indispensables para el ser humano, ello se ejemplifica en la agricultura, ganadería o cualquier otra actividad humana inserta en los ecosistemas, y mucho menos significa un pacto que llevará a la pobreza de las sociedades; pero ello implica que se realice de manera sustentable y respetando derechos y garantías generales. Serán los seres humanos los que busquen soluciones sustentables, debido a su inteligencia desarrollada y a su capacidad de adaptarse a los contextos ecológicos y sustentables planteados; como

seres racionales, el hombre no se puede esperar que las plantas y animales cambien y evolucionen a las necesidades de consumo de las personas.

Así mismo, Rivera (2020), señala *“El biocentrismo puede ser entendido como una filosofía práctica y un referente teórico que busca orientar tanto el pensamiento como la acción. Esta postura filosófica se basa en principios éticos que atribuyen un valor intrínseco a la naturaleza y a las especies no humanas, al margen de cualquier interés antropocéntrico; en ese entendido el autor se plantea la interrogante ¿Cuál es el objetivo del biocentrismo como ética o filosofía? Básicamente, busca cambiar nuestra perspectiva sobre la vida y otorgarle un valor ético significativo. Una de las funciones de la ética es guiar el razonamiento y la acción, y tratar de gestionar un cambio en la experiencia moral de la sociedad. Una ética biocéntrica se centra en el valor y el respeto hacia todas las formas de vida, no solo la humana. El biocentrismo pretende educar nuestra racionalidad antropocéntrica. En la literatura académica, el concepto de biocentrismo se divide en dos enfoques: biocentrismo débil y biocentrismo fuerte; dentro de ello, el biocentrismo débil reconoce un valor intrínseco en todos los seres vivos, pero sostiene que no todos merecen la misma consideración moral, dado que las capacidades de cada ser vivo son distintas. Es decir, el valor moral hacia un ser vivo varía y depende del valor de la vida que se le atribuya. Por ejemplo, algunos pueden considerar que un ser vivo no sintiente debe tener un menor valor que un ser vivo sintiente. Por otro lado, el biocentrismo fuerte sostiene que todos los seres vivos poseen un valor intrínseco, independientemente de su capacidad de sentir. El único criterio relevante es el valor de la vida de cada especie en sí misma, por lo tanto, toda especie debe ser objeto de consideración o valoración moral. En*

resumen, el biocentrismo débil afirma que todos los seres vivos tienen valor, pero hace distinciones entre los seres sintientes y los no sintientes, asignando grados de respeto moral. En contraste, el biocentrismo fuerte sostiene que todos los seres vivos, sin importar su capacidad de sentir, son sujetos de valor y respeto moral”.

ÉTICA ANIMAL

La ética es la rama filosófica que estudia la conducta de los seres humanos, según estudiosos, tiene sus orígenes en Grecia, con los ya conocidos filósofos Platón, Aristóteles y Demócrito; en ese sentido, la Ética animal, es una rama de la ética, que estudia la conducta de los seres humanos con respecto a los animales; Blasco, A. (2006) en su ensayo Ética y bienestar animal, realiza la definición de que la ética evalúa la actividad humana, sobre lo que es correcto y no conforme a las costumbres, tradiciones y vivencias de una sociedad; en concreto, la ética animal se define en el extremo de como deben ser tratados los animales y dentro de ello los deberes de los seres humanos para con los animales. La ética animal es una rama de la ética aplicada que se ocupa de las cuestiones morales relacionadas con el tratamiento de los animales. Esta disciplina examina cómo los seres humanos deben interactuar con los animales y qué obligaciones éticas tenemos hacia ellos. Algunos de los temas principales que aborda la ética animal incluyen:

- **Derechos de los Animales:** Examina si los animales tienen derechos, qué tipo de derechos son y cómo deben ser respetados. Esta perspectiva a menudo se basa en la idea de que los animales tienen un valor intrínseco y no deben ser tratados meramente como medios para fines humanos.
- **Bienestar Animal:** Se centra en garantizar que los animales no sufran innecesariamente y en promover su bienestar. Esto incluye la forma en que

los animales son tratados en la agricultura, investigación científica, entretenimiento y como mascotas.

- **Especismo:** Este término se refiere a la discriminación contra los seres que no pertenecen a una determinada especie, similar al racismo o sexismo. Los éticos animales argumentan que tratar a los animales de manera inferior simplemente porque no son humanos es injusto y moralmente incorrecto.
- **Uso de Animales en la Ciencia:** La ética animal también aborda las cuestiones morales relacionadas con el uso de animales en la investigación científica y pruebas de productos. Esto incluye debates sobre la necesidad, justificación y alternativas a los experimentos con animales.
- **Vegetarianismo y Veganismo:** La dieta y las elecciones de consumo también son una parte importante de la ética animal. Los defensores del vegetarianismo y el veganismo argumentan que evitar productos de origen animal es una manera de reducir el sufrimiento animal y respetar sus derechos.
- **Conservación y Protección de Especies:** Considera la responsabilidad moral que tenemos en la conservación de especies y la protección de los hábitats naturales. Esto incluye debates sobre la caza, pesca, destrucción de hábitats y cambio climático.
- **Relaciones Humanas-Animal:** Examina cómo las relaciones entre humanos y animales pueden ser éticas y beneficiosas para ambos. Esto puede incluir el papel de los animales como compañeros y la interacción con animales salvajes.

En ese sentido, tratando de abarcar todo lo relacionado con la ética animal, se puede señalar que es un campo multidisciplinario que involucra filosofía, biología, derecho, sociología y muchas otras áreas del conocimiento. Los defensores de la ética animal buscan promover un mayor respeto y consideración por los animales y desafiar las prácticas y creencias que conducen a su explotación y sufrimiento.

2.2.5.2. Derecho comparado

Al realizar la comparación con la regulación que se tiene en otros países, se tiene, en el plano internacional, a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que a través de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación Ciencia y Cultura (UNESCO), en el 15 de agosto de 1978, adoptó la Declaración Universal de los derechos de los animales, a través del cual reconoce el derecho a la vida y la existencia de los animales; además reconoce derechos de los animales relacionados con la protección que se le exige al hombre, prohibiéndose todo tipo de maltrato hacia los animales, los tratos crueles y cualquier otro tipo de padecimiento, y en el caso de que la muerte de un animal sea necesaria, se debe evitar su sufrimiento. Adicionando a ello, también regula sobre los animales silvestres, que además de los derechos ya mencionados, se debe respetar su entorno natural, prohibiéndose la explotación con fines recreativos e innecesarios que vulneren la dignidad del animal, tipificando como biocidio la muerte innecesaria del animal y si esa muerte se genera a gran cantidad de animales se denomina genocidio; y en el caso de los animales domésticos, debe garantizarse su desarrollo respetando su integridad y entorno. Declaración universal de los derechos del animal (1987)

Continuando con el plano internacional, en Estrasburgo, en el año 1987 se

firmó el Convenio Europeo sobre Protección de Animal de Compañía, a través del cual se ratifica los conceptos generales de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, enfocándose sobre todo en las mascotas, teniendo en consideración que toda persona que tenga la compañía de un animal o haya aceptado su tenencia, se responsabilizara sobre su salud y bienestar, este convenio abarca la alimentación, el ejercicio y un entorno adecuado necesarios para el bienestar de los animales; además prohíbe el considerar como animales de compañía a aquellos que no reúnan dichas condiciones y que no puedan adaptarse al cautiverio (esto en relación a los animales silvestres que sufren demasiado si son puestos en cautiverio). Por lo que en su artículo 6° recalca que las personas menores de 16 años, sin el consentimiento expreso de sus padres, no podrán comprar animales de compañía. Convenio Europeo sobre Protección de Animal de Compañía (1987).

En ese sentido, de acuerdo al Convenio Europeo sobre Protección de Animal de Compañía, se desarrolla a profundidad sobre la tenencia de animales de compañía; prohibiéndose la venta de animales de compañía a menores de 16 años (menores de edad, si se hace una comparación con la normativa peruana); como bien sabemos los menores de edad son libres de responsabilidad de algunas obligaciones, por lo que no podrían responder sobre los animales, en ese sentido, es necesario contar con la autorización de sus padres o personas que tengan la patria potestad del menor, y serán ellos quienes asuman la responsabilidad.

MORALES y otros (2023), en su artículo académico denominado *Criterios para la protección jurídica de los animales en la legislación y la jurisprudencia comparada*, señala que a nivel internacional, diversos países como Alemania, España, India, Suiza y sin ir muy lejos, en nuestro continente países como

Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Panamá y Puerto Rico emitieron normas a favor de la protección de los animales, abarcando la protección de los animales contra el maltrato animal, evitando el sufrimiento y dándole un trato digno, cada país de acuerdo a sus tradiciones, costumbres y vivencias, pero lo resaltable es que consideran a los animales como seres vivos capaces de sentir, y por lo que se hace necesario una protección especial.

2.2.5.3. Reconocimiento de los animales como sujetos que necesitan una protección especial

Para tener un mejor entendimiento, (VARSI ROSPIGLIOSI, 2017) realiza una definición sobre sujetos de derecho, señalando que el sujeto de derecho es un arquetipo, un modelo, genus (hiperónimo). Un molde del cual emergen otras categorías de sujetos, como el concebido, persona natural o jurídica, y la no inscrita, que son la especie, spes (hipónimo) o se puede dividir en dos tipos de sujetos de derecho: individuales y colectivos. Dentro de los individuales encontramos al concebido y a la persona natural; dentro de los colectivos, a la persona jurídica y al ente no personificado. La categoría jurídica genérica de sujeto de derecho admite dos categorías jurídicas específicas, la que a su vez se divide en cuatro tipos de sujetos de derecho.

Conforme a lo descrito por el autor citado, el Perú no se reconoce a los animales como sujeto de derecho, y menos la existencia de una categoría jurídica como sujeto de protección especial.

Si bien, actualmente no existen normas que expresamente reconozcan a los animales como sujetos de protección especial, existen avances en el cual se le

reconoce algunos derechos a los animales, tal como se describe en la Declaración Universal de los derechos de los animales, reconoce el derecho a la vida y la existencia de los animales, además reconoce diversos derechos como la protección que se le exige al hombre, dentro de ello prohíbe el maltrato hacia los animales, tratos crueles y en cuanto a los animales silvestres, además de los derechos ya mencionados, se debe respetar su entorno natural, prohibiéndose la explotación con fines recreativos y vulnerando la dignidad del animal; concordante con lo descrito, se tiene el Convenio Europeo sobre Protección del Animal de Compañía, ratifica los conceptos generales de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, y sobre todo recalca que toda persona que tenga la compañía de un animal o haya aceptado su tenencia, se responsabilizara sobre su salud y bienestar, la alimentación, ejercicio y entorno adecuado, es decir cubrir todos los derechos; además a través del Convenio Europeo sobre Protección del Animal de Compañía, prohíbe el considerar como animales de compañía a aquellos que no reúnan dichas condiciones y que no puedan adaptarse al cautiverio.

En ese orden de ideas el Convenio Europeo sobre Protección de Animal de Compañía, también prohíbe la venta de animales de compañía a menores de 16 años teniendo en cuenta que los menores de edad no tienen responsabilidad sobre algunas obligaciones, por lo que no podrían responder sobre los animales; por lo que, es necesario contar con la autorización de sus padres o personas que tengan la patria potestad del menor, quienes asumirán la responsabilidad sobre las mascotas o tal como lo denomina el convenio, animales de compañía, de esa manera garantizar el bienestar de la mascota.

Por lo que, en torno a las normas relacionadas con la protección de los

animales desarrollados, MORALES y otros (2023), en su artículo académico denominado *Criterios para la protección jurídica de los animales en la legislación y la jurisprudencia comparada*, señala que a nivel internacional, diversos países como Alemania, España, India, Suiza; e incluyendo a países de nuestro continente como Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Panamá y Puerto Rico emitieron normas a favor de la protección de los animales, abarcando la protección de los animales contra el maltrato animal, evitando el sufrimiento y dándole un trato digno, cada país de acuerdo a sus tradiciones, costumbres y vivencias, pero lo resaltable es que consideran a los animales como seres vivos capaces de sentir, y por lo que se hace necesario una protección especial.

En el Perú, tal como se vino desarrollando, se tiene el Código Penal Peruano, que en su Capítulo IX, regula el maltrato animal, el abandono, la caza furtiva, entre otros; como “delitos contra el patrimonio”; también se tiene la Ley N.º 30407, Ley de protección y bienestar animal, dentro de ella se describe sobre la penalización a la violencia contra los animales, incorpora el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, pero en el marco de los derechos patrimoniales.

2.3. Definición de términos

- **Animales.** - según (ROTHSCHUH OSORIO, 2022) realiza una definición señalando que animales son considerados aquellos organismos pluricelulares que se nutren de sustancias elaboradas por otros seres vivos (pues no pueden elaborarlos por sí mismos), las cuales consiguen desplazándose hacia ellas o, en las especies sésiles, atrayéndolas hacia sí; generalmente están dotados de capacidad de movimiento, sistema nervioso y órganos sensoriales. *“Para que un organismo se clasifique científicamente como animal deben tenerse en cuenta características a nivel celular, morfológico y fisiológico. No existe una definición breve para los animales, así que pasemos de una vez a ello. Los animales son organismos pluricelulares, heterótrofos, con células sin pared celular, con un sistema nervioso capaz de responder a estímulos externos, con células organizadas en tejidos y con la presencia de blástula durante su desarrollo embrionario”*.
- **Categoría jurídica.** - Según (SCHAUER, 2005) señala que *para diseñar el campo de aplicación de sus reglas, el Derecho unas veces opera usando categorías propiamente jurídicas y otras veces imponiéndose sobre categorías preexistentes del mundo extrajurídico. El examen de las relaciones entre esas dos formas de categorización puede partir de cinco hipótesis: 1) sucesos no jurídicos muy notorios llevarán más al uso por el Derecho de categorías no jurídicas; 2) las reglas sobre categorías no jurídicas tendrán mayor grado de cumplimiento; 3) la creación judicial de Derecho produce más categorías jurídicas, y las instancias legislativas o administrativas usan más categorías extrajurídicas; 4) sucesos jurídicos muy notorios llevan a una mayor*

categorización jurídica en el mundo no jurídico; y 5) la categorización jurídica es menos conservadora (facilita más el cambio social) que la no jurídica. Por otra parte, la analogía se basa en normas para seleccionar las propiedades relevantemente semejantes, de modo que tanto la creación de reglas canónicamente formuladas como el uso del precedente trazando analogías son igualmente procesos de categorización, la cual es central para el Derecho.

- **Derechos.-** Según (BARROS, 2007) *El Derecho es un sistema u orden normativo e institucional que regula la conducta externa de las personas, inspirado en los postulados de justicia y certeza jurídica, que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de relevancia jurídica, pudiendo imponerse coactivamente. En sus orígenes, el Derecho resultaba prácticamente indistinguible de la tradición, la religión o las costumbres, como el derecho consuetudinario, pero a medida que las sociedades se van complejizando, se establecen las leyes escritas y los procedimientos que permiten el reemplazo de las normas jurídicas (lo cual ocurre a niveles casi imperceptibles respecto de normas religiosas, de trato social o morales). Del mismo modo, el Derecho moderno tiene su validez en atención al procedimiento, dependiendo de que las normas jurídicas se hayan promulgado de acuerdo al procedimiento establecido, y conforme con la Constitución Política de la República, y no en atención a un criterio de justicia, con ciertos límites, por ejemplo, no pudiendo ir contra los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.*
- **Protección.-** Según (Merino, 2021) *Protección proviene del latín protectiō, es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o*

alguien). La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema. Por ejemplo: “Una madre siempre debe dar protección a su hijo”, “La mujer amenazada pidió protección policial”

- **Sujetos.-** según (VARSI ROSPIGLIOSI, 2017) “El sujeto de derecho es un arquetipo, un modelo, genus (hiperónimo). Un molde del cual emergen otras categorías de sujetos, como el concebido, persona natural o jurídica, y la no inscrita, que son la especie, spes (hipónimo).
 - Se puede dividir en dos tipos de sujetos de derecho: individuales y colectivos. Dentro de los individuales encontramos al concebido y a la persona natural; dentro de los colectivos, a la persona jurídica y al ente no personificado. La categoría jurídica genérica de sujeto de derecho admite dos categorías jurídicas específicas, la que a su vez se divide en cuatro tipos de sujetos de derecho”.
- **Manifestación de voluntad.** - es aquella capacidad del ser humano de exteriorizar su querer, es decir dar a conocer lo que desee que se cumpla o se haga, ya sea para su beneficio u por un fin altruista.
- **Animales como sujeto de derecho.** - Martínez (2017) considera que “según algunos filósofos, antropólogos y juristas renombrados, los animales son sujetos de derecho. J. Bentham admitió que los animales, por su capacidad de sentir, agonía y sufrimiento, debían tener derechos fundamentales como el de la vida y la seguridad. R. Zaffaroni sostiene: El bien jurídico en el delito de maltrato a los animales, no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de crueldad humana, por lo cual se le reconoce el carácter de sujeto de derechos”
- **Animales como sujetos de protección especial:** se debe reconocer a los animales como como sujetos que requieren una protección especial, debido a que son seres capaces de sentir, deben poseer la condición de sujetos especiales

mediante el cual se le reconoce determinados derechos, ser tratados teniendo el respeto y cuidado de sus derechos, de lo contrario desaparecerían como cosas corporales. En cuanto a lo que respecta a los derechos de los animales como sujetos de protección especial debe implicar el respeto a su vida, integridad, no maltrato, libertad, hábitat, bienestar, entre otros fundamentales.

- **Teoría Biocentrista.**- Según (RIVERA, 2020) *El biocentrismo se puede entender como una filosofía práctica, como un referente teórico que intenta orientar el pensamiento y la acción. El biocentrismo es una postura filosófica porque se asocia a un conjunto de fundamentos éticos que le da a la naturaleza y las especies no humanas una valoración intrínseca fuera de todo interés antropocéntrico. ¿Qué persigue el biocentrismo como ética o como filosofía? Básicamente persigue hacer un giro en la forma como miramos la vida y otorgarle enfáticamente valoración ética. Una de las tareas de la ética es orientar el razonamiento y la acción, e intentar gestionar un cambio en la experiencia moral en sociedad. Una ética biocéntrica se enfoca en el valor y el respeto hacia otras formas de vida, no solamente la humana. El biocentrismo intenta educar a nuestra brutal racionalidad antropocéntrica. En la literatura académica se habla de dos sentidos del concepto biocentrismo: un biocentrismo débil y un biocentrismo fuerte. El biocentrismo débil reconoce un valor intrínseco en todos los seres vivos, pero considera que no todos los seres vivos pueden tener la misma consideración moral, porque las capacidades de cada ser vivo son distintas. Es decir, el valor moral hacia un ser vivo es gradual y depende del valor de la vida que se le atribuya. Así, algunos pueden considerar que a un ser vivo no sintiente se le debe conceder menor valor que a un ser vivo*

sintiente. El biocentrismo fuerte, por el contrario, considerara que todos los seres vivos poseen un valor intrínseco, independientemente de si son seres que sienten o seres que no sienten. El único criterio que debe imperar es el valor de la vida de cada especie en sí misma. Por lo tanto, toda especie debe ser sujeto de consideración o valoración moral. De forma puntual, el biocentrismo débil afirma que todos los seres vivos tienen valor, pero hace una diferencia entre los seres vivos con capacidad de sentir y los seres vivos que no sienten. De esta forma, el respeto moral por un ser vivo se otorga en grados. No todo ser vivo es sujeto de la misma valoración moral. Por su parte, el biocentrismo fuerte afirma que todos los seres vivos tienen valor, y no importa si sienten o no. Todo ser vivo es sujeto de valor y respeto moral.

- **Ética animal.-** La ética es la rama filosófica que estudia la conducta de los seres humanos, según estudiosos, tiene sus orígenes en Grecia, con los ya conocidos filósofos Platón, Aristóteles y Demócrito; en ese sentido, la Ética animal, es una rama de la ética, que estudia la conducta de los seres humanos con respecto a los animales; Blasco, A. (2006) en su ensayo *Ética y bienestar animal*, realiza la definición de que *la ética evalúa la actividad humana, sobre lo que es correcto y no conforme a las costumbres, tradiciones y vivencias de una sociedad; en concreto, la ética animal se define en el extremo de cómo deben ser tratados los animales y dentro de ello los deberes de los seres humanos para con los animales. La ética animal es una rama de la ética aplicada que se ocupa de las cuestiones morales relacionadas con el tratamiento de los animales. Esta disciplina examina cómo los seres humanos deben interactuar con los animales y qué obligaciones éticas tenemos hacia ellos.*

▪ **Relación de los derechos de los animales con la preservación de la fauna .-**

(RODRIGUEZ, 2022) *A lo largo de la historia, los seres humanos han estado en constante relación con los animales, ya sea para fines específicos o simplemente como compañía. Sin embargo, mientras que el humano es considerado como sujeto de derecho por excelencia en los ordenamientos jurídicos, recién en el último siglo los animales han sido incluidos en la legislación, como objetos o propiedad del ser humano, para garantizar su protección. Los animales son seres conscientes, por lo que cualquier acto de crueldad que Estos objetivos, desde una interpretación más moderna, requieren considerar la conexión entre conservar la diversidad biológica con la protección de derechos fundamentales. La protección jurídica de la diversidad biológica forestal involucra relacionar los derechos humanos y la integridad de la diversidad biológica, pues toda afectación a los ecosistemas, así como a las especies y los recursos naturales, implica un impacto a la diversidad biológica, conllevando a la degradación de la capacidad de las personas para disfrutar de sus derechos humanos básicos, tales como la salud, alimentación, acceso al agua, etc. No olvidemos los amplios servicios ecosistémicos que ofrecen las especies del planeta, tanto en flora como fauna. e busque causarles sufrimiento no puede quedar impune.*

(CARBO SERRA, 2022) *señala que todos tenemos muy presente el cuidado diario de nuestros perros, gatos, pájaros... que conviven con nosotros y forman parte de nuestra familia. Pero también debemos tener en cuenta que, con simples acciones individuales en nuestros actos cotidianos, podemos colaborar en la protección global de la familia animal y de su hábitat natural, en el sentido más*

amplio. Debemos cuidar, en la medida de nuestras posibilidades, los parques, refugios salvajes y otros espacios naturales que se encuentran en nuestra comunidad, y así conseguiremos que las comunidades de animales y plantas que conviven en un mismo medio se interaccionen y se protejan entre sí. Esta simbiosis implica que la fauna autóctona provee de alimento y refugio a la naturaleza salvaje. Por ejemplo, insectos como las abejas polinizan las plantas. En los últimos años, la peligrosa difusión de especies no nativas ha creado un gran impacto en las nativas en todo el mundo que, en algunos casos, ha llevado a la extinción de especies autóctonas.

CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Resultados Doctrinarios

Tal como se vino desarrollando en la presente, algunas personas tienen la posición de que los derechos de los animales ya están regulados y que ya no existen problemas, pero la realidad de nuestra sociedad es muy distinta a lo que la norma señala, ello debido a que a los animales son tratados como parte del derecho patrimonial, en palabras más sencillas son cosificados. En nuestro país, solo el concebido, las personas naturales, las personas jurídicas y los entes no personificados poseen derechos reconocidos en la Constitución y las leyes; y respecto a ello se trató profundamente a través de diversas opiniones de doctrinarios, además de las acotaciones jurisprudenciales que se dan; pero cabe recalcar que los animales también deben de ser sujetos de protección especial, debido a que son seres capaces de sentir y percibir a partir de lo que sucede en su entorno, pero no tienen la capacidad de manifestar su voluntad, o al menos, los seres humanos no tenemos la capacidad de entenderlos, pero ello no quita que los animales dejen de sentir o manifestar si sienten dolor, sufrimiento y necesidades instintivas; o dejemos las personas de identificar malos tratos, abandono y el sufrimiento de los animales, basta con que las personas tengamos un poco de susceptibilidad para diferenciar del bien y el mal.

En concordancia con lo afirmado, se tienen diversos estudios que se realizó a los animales sobre si estos son capaces de sentir, ejemplo de ello se tiene La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia (2012), realizado por expertos a nivel internacional en los ámbitos de la neurociencia cognitiva, la

neurofarmacología, la neurofisiología y la neurociencia computacional, reevaluaron los sustratos neurobiológicos de la experiencia consciente y los comportamientos relacionados con ésta, tanto en animales humanos como en no humanos; en el cual se arribó al siguiente análisis: *“Los estudios acerca de animales no humanos han mostrado que hay circuitos cerebrales homólogos correlacionados con la experiencia y la percepción consciente que pueden ser activados o interrumpidos selectivamente con el fin de determinar si son necesarios o no para esas experiencias”*; así mismo, señalan: *“Los sustratos neurológicos de las emociones no parecen limitarse a las estructuras corticales. De hecho, las redes neuronales subcorticales que se activan cuando tienen lugar estados afectivos en los humanos son también de crucial importancia en la generación de comportamientos emocionales en los animales. La excitación artificial de las mismas regiones del cerebro, generan una conducta y estados de ánimo correspondientes en humanos y en no humanos. En cualquier área del cerebro de los animales no humanos en la que se induzcan comportamientos emocionales no aprendidos en los animales no humanos, sucede que muchas de las conductas resultantes son consistentes con estados emocionales en forma de experiencias, incluidos los estados internos de recompensa y castigo. La estimulación cerebral profunda de estos sistemas en humanos también puede generar estados afectivos similares. Los sistemas asociados con el afecto se concentran en las regiones subcorticales, donde abundan las homologías neuronales. Los animales no humanos y los humanos jóvenes sin neocórtex conservan estas funciones cerebromente. Además, los circuitos neurológicos que hacen posibles los estados de comportamiento/electrofisiológicos de la atención, el sueño y la toma de decisiones*

(...); es de recalcar, conforme a La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia, se encuentran similitudes sobre las redes neuronales entre los seres humanos y los animales, ello repercute en su comportamiento, así también va a generar una conducta y los estados de ánimo, la diferencia está en que en los seres humanos las emociones son conscientes y en los animales son más instintivos. En ese sentido no cabe duda que los animales también son capaces de sentir ya sea dolor, hambre y sufrimiento, así mismo, también puede sentir alegría o confort; ya sean estas negativas o positivas.

Así mismo, Marc Bekoff (biólogo evolutivo), en una entrevista realizado por National Geographic Society, señala que los mamíferos y los seres humanos comparten el mismo sistema nervioso, sustancias neuroquímicas, percepciones y emociones, todos ellos integrados en la experiencia del dolor; sobre todo las mascotas que al interactuar día a día con sus cuidadores se encuentran emocionalmente más relacionados; los científicos identificaron escalas de muecas en los animales, similares a los realizados por niños; así mismo, los ratones, conejos, ratas y caballos; presentan cambios físicos que son indicadores de dolor; por ejemplo, los conejos que están sintiendo dolor tensan los bigotes, entrecierran los ojos y echan las orejas hacia atrás.

Por otro lado, en el artículo denominado Los animales sí sienten emociones, dolor y placer, Bienestar Animal (2022) señala que en muchas ocasiones los criadores afirman cumplir y realizar su oficio en el marco de las normas en materia de nutrición, salud y vacunación de los animales (ello significa que los que crían animales para el consumo humano deben de seguir normas que garanticen la calidad y no sean perjudicial ni dañino para el ser humano); sin embargo, la mayor parte de

veces dejan de lado el bienestar animal, no es suficiente el solo mantenerlos con vida para evitar que sienta dolor e incomodidad; se debe de respetar las características específicas de cada especie y los ambientes y espacios adecuados para su desenvolvimiento, es decir para que estos se puedan desarrollar, descansar y expresar su comportamiento natural; los animales se sentirán más cómodos y seguros; por lo que en el manejo en sí se vuelve más fácil, hay menos pérdidas y daños, y el producto final tiene más valor; eso no es todo, garantizar el bienestar de los animales también consigue atraer la atención y confianza del consumidor. En esa línea se afirma que el bienestar de los animales, también conlleva a que el ser humano goce de una calidad de vida conforme se describen en las normas, y no solo en el extremo de la alimentación, sino también se debe tener en cuenta que es importante la protección de la biodiversidad y el medio ambiente, ello protegiendo a los animales silvestres y que forman parte del ecosistema. Es por ello que existe una necesidad de cambiar el punto de vista sobre el tratamiento de los animales, como sujetos de protección especial.

El ser humano, en su desarrollo personal y social debe causar el menor impacto posible sobre otras especies y priorizar el cuidado del planeta. En ese sentido, la teoría biocentrismo señala que lo percibido por el hombre como realidad es un proceso que debe ser tratado con conciencia, idealizando la coevolución, la complejidad de las relaciones entre las especies, la no discriminación, el trato con los animales, la cultura de lo vivo, la agricultura ecológica y el uso de las energías renovables entre otros que permitan mantenerse en armonía con el planeta, la teoría biocentrista aborda la diversidad dentro de la comunidad de justicia, expandiendo su alcance para incluir a todos los seres vivos e incluso, en algunos casos, a toda la

Naturaleza, eliminando así el dualismo actual. Esto implica que la justicia también se extiende a los seres no humanos, ampliando las comunidades de justicia tradicionales, haciéndolas mucho más inclusivas; así mismo, esta teoría postula que el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza no impide el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, sino que impone condiciones y responsabilidades que deberán ser discutidas. Lo mismo sucede con los animales, ellos merecen ser tratados de manera responsable, teniendo en cuenta su bienestar y desarrollo; por no ir muy lejos, por ejemplo, las mascotas.

Las mascotas, en nuestra sociedad se pueden adquirir de diversas maneras (adopción o comprar), cualquiera sea el caso son tratados como objetos, si bien hay personas que son consistentes, quieren mucho y respetan a los animales; existen otras que no les interesa en lo absoluto el sentir o la vida de los animales, o tal como se ha mencionado son tratados como objetos que incluso son regalos para niños que no entienden el grado de responsabilidad que implica tener una mascota; y cuando ya no los creen necesarios para sus beneficios son desechados a las vías públicas o abandonados, a la vez esto atentando con el bienestar de las demás personas.

En ese orden de ideas, se tiene a la ética, que evalúa la actividad humana, sobre lo que es correcto y no conforme a las costumbres, tradiciones y vivencias de una sociedad; en concreto, la ética animal se define en el extremo de cómo deben ser tratados los animales y dentro de ello los deberes de los seres humanos para con los animales. La ética animal es una rama de la ética aplicada que se ocupa de las cuestiones morales relacionadas con el tratamiento de los animales. Esta disciplina examina cómo los seres humanos deben interactuar con los animales y qué obligaciones éticas tenemos hacia ellos, es decir promover un mayor respeto y

consideración por los animales y desafiar las prácticas y creencias que conducen a su explotación y sufrimiento; en ese sentido, los seres humanos como seres capaces de razonar e identificar lo bueno y lo malo, realicemos un análisis ¿Es correcto el trato que algunas personas le dan a los animales en nuestra sociedad?

3.1.1. Posturas relacionadas con el otorgamiento de la categoría jurídica de los animales como sujetos de protección especial

Para tener en cuenta un poco la realidad, remitámonos a lo que señala Arrese en un artículo del Diario La República; en el Perú, a pesar de existir normas a favor de la protección de los animales, siendo este la Ley N.º 30407, en donde la pena máxima es de 5 años de cárcel a aquellos que atenten con la vida de los animales, aún existe indiferencia por parte de los efectivos policiales en el momento de poner la denuncia, debido a que, se podría decir que los animales son desplazados teniendo en cuenta la consideración de estas; es decir, son considerados Objetos de Derecho; en el Código Penal Peruano están considerados dentro de los delitos contra el patrimonio; es decir son considerados como objetos de derecho; así mismo, conforme lo menciona el autor, las denuncias de casos de maltrato animal derivados a las dependencias correspondientes, son tomados como prioridad, incluso en algunos casos son desplazados, debido a que se tiene el concepto de los animales como bienes patrimoniales; ello en base a la normativa vigente del Perú.

De conformidad a la problemática que desarrolla el autor citado en el párrafo precedente, muchas personas se ponen en situación de superioridad de los animales, pero no para protegerlos o cuidarlos, sino aplican la superioridad en un sentido negativo, no reconociendo los derechos fundamentales de los animales y maltratándolos, esto refiriéndonos a hechos que vulneren la vida e integridad de

estos, cabe recalcar que son vendidos, reproducidos en situaciones en que afectan su bienestar, sin tener en consideración el estado en que se encuentran, usados para generar ingresos y muchas veces sin darse cuenta de que ello también afecta al ser humano, ejemplo, si se cría animales en situación de insalubridad, esto perjudicial para la salud y bienestar del hombre.

Eduardo Gudynas (2014) *Menciona que en los últimos años se ha recolectado una gran cantidad de información en los cuales se detalla alertas sobre graves impactos ambientales y la pérdida de biodiversidad en todo el planeta. A su vez, esta problemática está ligado a la ciudadanía que cada vez es más notorio para diversos sectores de la ciudadanía. Ello conlleva a que surgen demandas, cuestionamientos y reclamos que van desde exigir la protección de especies amenazadas hasta manejar adecuadamente los residuos este problema es de mayor evidencia en las grandes ciudades. Tanto en estos como en otros casos, detrás de esos reclamos, de las justificaciones que hacen gobiernos o empresas, de las movilizaciones ciudadanas, e incluso de los reportes de los ecólogos, más tarde o más temprano se encontrarán considerables impactos negativos. Se plantean, por ejemplo, los posibles valores económicos de la biodiversidad o sus valores culturales para pueblos indígenas o la relevancia de especies amenazadas. De esta manera, sea de forma explícita como por vías implícitas, la cuestión de la valoración es una dimensión de enorme relevancia de especies amenazadas. De esta manera, sea de forma explícita como por vías implícitas, la cuestión de la valoración es una dimensión de enorme relevancia en los debates ambientales actuales. Se caracterizan las posturas prevalecientes en la actualidad, y el papel de*

una ética ambiental para renovar las políticas ambientales orientadas a la conservación”. (p. 23)

Gudynas, no solo se enfoca en las mascotas, él considera también los animales silvestres que está estrechamente relacionado con la diversidad silvestre, ello conlleva a la protección y conservación del medio ambiente, es por ello que es de suma importancia la protección de los animales como sujetos de protección especial; además, recalca que la preservación y conservación del medio ambiente, está relacionado con el bienestar del ser humano, ya que ello contribuirá a que este se desarrolle plenamente; es así entonces que los animales siempre estarán subordinados al ser humano; y que mejor teniendo un concepto distinto de ellos, ya no cosificándolos, sino como sujetos que requieren una protección especial. Es así que el hombre y los animales son seres similares en su perspectiva de sentir estímulos del ambiente, de realizar funciones específicas para la el desarrollo de su vida, se podría decir que la diferencia es que el hombre a través de la evolución desarrolló a mayor profundidad su inteligencia.

(VALENCIA, 2020) señala *“Pero vayamos un poco más sustanciosamente a una cuestión de orden más epistémico. Matthieu Ricard, pensador budista y académico, en su libro “En defensa de los animales” alude al continuo de los seres vivos para así reinterpretar el concepto de vida. Tenemos la creencia que somos distintos al resto de la vida, lo somos y no lo somos, depende de cómo lo queramos ver. Esto lo desarrolló hace muchos años y existe toda una corriente al respecto. Fritjof Capra, autor de un libro llamado “La trama de la vida”, en donde otorga una nueva perspectiva para entender a los seres vivos y, bajo otros enfoques sistémicos, reconoce*

que ya no debe verse al hombre como algo diferenciado, es parte de un continuo”.

María CHIBLE (2016) *Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho*. “La relación ser humano-animal ha sido objeto de un profundo análisis público en virtud de las diversas acciones legales y discusiones políticas iniciadas por distintas organizaciones sociales a nivel internacional. En efecto, el cuestionamiento en torno al estatus jurídico de los animales no humanos y la creciente preocupación por el bienestar de éstos ha generado un apasionado debate público y una serie de modificaciones legislativas de interés. Así, por ejemplo, al analizar la regulación de criaderos de animales utilizados en la producción y uso de pieles, países como Reino Unido y Austria poseen una prohibición absoluta de criar animales con el único objetivo de utilizar su piel”

En la actualidad, se está tomando mayor conciencia y con ello el debate en torno al estatus jurídico de los animales; teniendo en cuenta que los animales y el ser humano estuvieron relacionados estrechamente a través de la historia con fines diversos, pero el ser humano es considerado como sujeto de derecho por excelencia, los animales son considerados como objetos de derecho y recién en los últimos años han sido incluidos en la legislación. Pero cabe recalcar que los animales son seres consientes y capaces de sentir por lo que a propuesta mía se debe considerara a los animales como sujetos de protección especial, debido a que siempre va a estar subordinando al hombre, y a fin de que esa subordinación sea de manera positiva, se debe regular ello.

Blas (2022) señala que *a través del tiempo en la historia el ser humano se ha mantenido en constante interacción con los animales, con diversos fines, ya sean específicos o simplemente como acompañantes del hombre. Pero, mientras que el humano es considerado como sujeto de derecho por excelencia y los ordenamientos jurídicos se dan en torno a él, recién en el último siglo los animales han sido incluidos en la legislación, pero como objetos o propiedad del ser humano, para garantizar su protección. Los animales son seres conscientes, por lo que cualquier acto de crueldad que busque causarles sufrimiento no puede quedar impune.*

Así mismo, Leonardo Gomez (2007), en su artículo denominado *La influencia de las mascotas en la vida humana*, señala que la relación de los humanos siempre ha existido, evidencia de ello es la relación de los egipcios y los gatos, en donde los gatos fueron adorados, e incluso alcanzaron condición de divinidad; así también, el perro ha tenido diversas funciones: cazador, pastor, guardián, de tracción, fuente de calor, camillero en las guerras, de rescate, en el espectáculo y el deporte; y sobre la actualidad señala: *La influencia positiva de las mascotas en la salud y bienestar de los seres humanos es bien reconocida y comprende los aspectos psicológico, fisiológico, terapéutico y sicosocial. La función como facilitadores en la terapia asistida motivacional y física de numerosas enfermedades, ha permitido que los efectos benéficos de la tenencia de animales sean empleados en el ámbito terapéutico. Adicionalmente, la compañía de mascotas se ha reconocido como un factor protector contra enfermedades cardiovasculares y reductor del estrés de sus propietarios: son un soporte*

sicológico, reducen la sensación de soledad y permiten la interacción de sus propietarios con el medio social que los circunda.

Continuando en la línea señalada por el autor precedente, también Rogelio Martínez (2008), señala que en la actualidad aún se continúa tratando a los animales para el beneficio de los seres humanos; ejemplo de ello es que se realiza terapias asistidas con ayuda de los animales a personas con problemas emocionales y problemas de aprendizaje, viéndose una gran evolución en la mejoría de su problema.

Es así que, para sustentar todo lo mencionado anteriormente, se tiene la teoría biocentrista que postula que la vida y los seres vivos son el centro de valor y consideración en el universo. Contrasta con puntos de vista antropocéntricos que colocan a los seres humanos como el foco principal de importancia. En el biocentrismo, se valora la vida en todas sus formas y se reconoce su intrínseca dignidad y valor. Esta filosofía a menudo influye en debates éticos y ambientales, promoviendo el respeto y la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, así lo señala Casasola W. (2020). Esta teoría se basa en que todos los seres vivos tienen el mismo valor, se debe tener el mismo respeto y tienen derecho a desarrollarse y a expresarse con autonomía. Su principal fundamento es que el ser humano, en su desarrollo personal y social cause el menor impacto posible sobre otras especies y se priorice el cuidado del planeta. El biocentrismo señala que lo que percibido por el hombre como realidad es un proceso que debe ser tratado con conciencia, idealizando la coevolución, la complejidad de las relaciones entre las especies, la no discriminación, el trato con los animales, la cultura de lo vivo, la interactividad

de los sexos, la democracia participativa, la agricultura ecológica y el uso de las energías renovables.

Así también, se tiene la teoría de la ética animal La ética animal, que es una rama de la ética aplicada que se ocupa de las cuestiones morales relacionadas con el tratamiento de los animales. Esta disciplina examina cómo los seres humanos deben interactuar con los animales y qué obligaciones éticas tenemos hacia ellos. Blasco, A. (2006) en su ensayo *Ética y bienestar animal*, realiza la definición de que la ética evalúa la actividad humana, sobre lo que es correcto y no conforme a las costumbres, tradiciones y vivencias de una sociedad; en concreto, la ética animal se define en el extremo de cómo deben ser tratados los animales y dentro de ello los deberes de los seres humanos para con los animales.

En ese sentido, MORALES y otros (2023), en su artículo académico denominado: *Criterios para la protección jurídica de los animales en la legislación y la jurisprudencia comparada*, señala que a nivel internacional, diversos países como Alemania, España, India, Suiza; e incluyendo a países de nuestro continente como Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Panamá y Puerto Rico emitieron normas a favor de la protección de los animales, abarcando la protección de los animales contra el maltrato animal, evitando el sufrimiento y dándole un trato digno, cada país de acuerdo a sus tradiciones, costumbres y vivencias, pero lo resaltante es que consideran a los animales como seres vivos capaces de sentir, y por lo que se hace necesario una protección especial.

3.2. Resultados normativos

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a

través de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación Ciencia y Cultura (UNESCO), en el 15 de agosto de 1978, adoptó la Declaración Universal de los derechos de los animales, a través del cual reconoce el derecho a la vida y la existencia de los animales, además reconoce diversos derechos como la protección que se le exige al hombre, dentro de ello prohíbe el maltrato hacia los animales, tratos crueles y cualquier otro tipo de padecimiento, y si la muerte de los animales es necesaria, se evite el sufrimiento. En cuanto a los animales silvestres, además de los derechos ya mencionados, se debe respetar su entorno natural, prohibiéndose la explotación con fines recreativos y vulnerando la dignidad del animal, por lo que tipifica como biocidio la muerte innecesaria del animal y si esa muerte se genera a gran cantidad de animales se denomina genocidio; y en el caso de los animales domésticos, debe garantizarse su desarrollo respetando su entorno. Declaración universal de los derechos del animal (1987)

Así mismo, en Estrasburgo, en el año 1987 se firmó el Convenio Europeo sobre Protección de Animal de Compañía, mediante el cual se ratifica los conceptos generales de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, además tomando en consideración que toda persona que tenga la compañía de un animal o haya aceptado su tenencia, se responsabilizara sobre su salud y bienestar, el cual abarca la alimentación, ejercicio y entorno adecuado; además este convenio prohíbe el considerar como animales de compañía a aquellos que no reúnan dichas condiciones y que no puedan adaptarse al cautiverio. Por otra parte, en su artículo 6° establece que personas menores de 16 años, sin el consentimiento expreso de sus padres, no podrán comprar animales de compañía. Convenio Europeo sobre Protección de Animal de Compañía (1987).

De lo mencionado en el párrafo precedente, cabe señalar que de acuerdo al Convenio Europeo sobre Protección de Animal de Compañía, se prohíbe la venta de animales de compañía a menores de 16 años (menores de edad); como bien sabemos los menores de edad son libres de responsabilidad de algunas obligaciones, por lo que no podrían responder sobre los animales, en ese sentido, al contar con la autorización de sus padres o personas que tengan la patria potestad del menor, serán ellos quienes asuman la responsabilidad.

Que tomando un caso más específico en Chile, se tiene una iniciativa de proyecto de la Ley Duque, que busca, en caso de que fallezca una mascota, se genere un permiso laboral especial y un permiso de ausencia por un día de clases para estudiantes; teniendo en cuenta que en los hogares de Chile, las mascotas son parte de la familia y por ende es necesario que existan espacios, el respeto, cuando fallece un ser querido de vivir el duelo como corresponde, cuando fallece una mascota, ese cuidador o cuidadora también tiene ese mismo derecho de vivir genera un impacto emocional.

Nuestro país no es la excepción en cuanto a regular sobre los derechos de los animales, el Código Penal Peruano en el Capítulo IX, regula el maltrato animal, el abandono, la caza furtiva, entre otros; como “delitos contra el patrimonio”; también se tiene la Ley 30407, “Ley de protección y bienestar animal”, dentro de ella se describe sobre la penalización a la violencia contra los animales, incorpora el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, es decir es considerándolos dentro de los derechos patrimoniales.

3.3. Resultados Jurisprudenciales

En torno a la jurisprudencia, en nuestro país se tiene un precedente de gran relevancia, ello recae en el Expediente N.º 00377-2011-0-3005-JP-CI-03, del Juzgado Civil Transitorio de la Sede Villa Marina de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; misma que en su Resolución N.º 06 de fecha 20 de octubre de 2023, a través del cual se confirmó la Resolución N.º 39, de fecha 02 de noviembre de 2022 (SENTENCIA), que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda, en consecuencia, ordena que el demandado debe pagar a los demandantes por concepto de toda indemnización por daños y perjuicios la suma de S/. 20,000.00 soles, con los intereses legales desde que se produjo el daño, más costos y costas del proceso (...); teniendo en cuenta los fundamentos 16, 17, 18 y 19, en los que se señala:

“(…) Daño.- de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1332º del Código Civil, “Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa”. En cuanto al daño causado, éste es la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación, daño que se encuentra debidamente acreditado con el Protocolo de Necropsia practicado a la mascota Kina, elaborado por el médico veterinario César Palacios Egoavil, con registro del CMVP 5265 (folios 08-16) y constancia policial de ocurrencia de calle N.º 111449 de fecha 21 de marzo de 2010 (folios 07), elaborado por la Comisaría PNP San Genaro”

Daño Emergente.- Es el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaba incorporado

a ese patrimonio. El daño emergente puede ser actual, como por ejemplo la muerte de un animal doméstico, o futuro, como por ejemplo los gastos en que será necesario incurrir por la pérdida del animal doméstico. En el caso de autos, de las pruebas documentales que obran a folios 02-17 (boleta de pago, certificado de garantía, certificado de vacunación, protocolo de necropsia y recibo por honorarios), se observa los gastos que realizaron los actores para adquirir a la mascota Kina, por los tratamientos que recibió en vida la mascota, y por la muerte que sufrió como consecuencia de los disparos que realizó el demandado, por tanto, de acuerdo a la valoración equitativa para determinar el monto el resarcimiento del daño recogido en nuestro ordenamiento jurídico civil, se acredita el daño emergente generado a los actores, por el monto de S/1,545.00 soles, conforme lo sustento la A Quo en el considerando décimo tercero y décimo sexto de la sentencia recurrida.

El Daño Moral. - Es definido, el daño moral como el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos o psíquicos padecidos por la víctima. En ese sentido, en el presente caso, la forma y circunstancias en que el demandado realizó los disparos que generó la muerte instantánea de la mascota Kina, el sentimiento de cariño y afecto que depositaron los actores por su mascota como un integrante de su familia, sumado al compromiso del Estado y de las personas de buscar la protección y el bienestar de los animales domésticos por mandato imperativo del artículo 5º numeral 5.2 de la Ley N.º 30407, Ley de protección y bienestar animal, son indicadores válidos en el caso de autos para que este juzgador, considere razonable, proporcional, justo y equitativo determinar el monto de S/ 18,455.00 soles por concepto de daño

moral, tal como lo explicó y lo justificó la Aquo en los considerandos decimotercero a décimo sexto de la sentencia apelada. (...)”

En ese entendido; la sentencia citada, si bien indemniza y toma como víctima a la dueña de la mascota; es de recalcar que también se tiene en cuenta que las mascotas son parte importante de la familia; y la pérdida, como en caso de Kina y de demás mascotas que son queridos por su familia; su ausencia causa tristeza y vacío; con ello demostrando la importancia que ocupan los animales en la vida de los seres humanos; en ese sentido, esta sentencia también es un sustento a que los animales merecen una protección especial, debido a que en nuestro país se ve el valor económico y la víctima es considerado el cuidador; el derecho gira en torno al ser humano; por ende la importancia en que se considere una nueva categoría jurídica, ello es el otorgamiento de la categoría jurídica de los animales como sujetos de protección especial.

CAPÍTULO IV: VALIDACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

En este caso nos encontramos frente a una contrastación teórica de la hipótesis, que como señala López (1989) consiste en fundamentar las hipótesis científicas con bases distintas de la evidencia empírica, es decir, en una base teórica ya establecida que, al estar constituida por un sistema de hipótesis, éstas sirven de apoyo a la nueva hipótesis que se pretende fundamentar.

Cabe esbozar que la validación teórica de la hipótesis se basó en la cadena de argumentos expuestos en las bases teóricas de la investigación y resultados de la investigación a nivel doctrinal, jurisprudencial y normativo; por lo mencionado, la validación de deviene sintetiza los fundamentos respecto a las categorías y subcategorías componentes de las hipótesis.

4.1. Validación de la Hipótesis General

Los animales son seres que están bajo la subordinación del ser humano, por su falta de capacidad de manifestar su voluntad, por ende, son víctimas de abandono, irresponsabilidad de su dueño, maltratos, abusos, entre otros; pero el no poder manifestar voluntad, no le exime de sentir dolor, sufrimiento o percibir emociones; en ese sentido, el planteamiento de considerar a los animales como sujetos de protección especial, está fundamentado en que, a pesar de no poder manifestar su voluntad los animales son seres sintientes y perceptibles; por lo que se hace necesario su protección de una manera muy especial; debido a que, en nuestro país las normas que regulan respecto a la protección de los animales los

consideran parte del patrimonio del ser humano, como sujetos de derecho (objetos);

Las ventajas que ofrece el otorgamiento de la categoría jurídica como sujetos de protección especial a los animales en el Perú, es que se tendrá una reflexión sobre los derechos de los animales desde su condición de ser “seres con conciencia y sintiencia”; en nuestro país, los animales dejaron de ser tratados como un bien, es decir, ya no se considerará dentro de los derechos patrimoniales, se tendría mayor consideración sobre la protección de los animales, debido a que es el ser humano, quien esta cargo de ellos tendrá la obligación moral de protegerlos y cuidarlos; así como también mayor responsabilidad en caso de mascotas cuando se decida adoptar, dejando de la lado la costumbre arraigada que causa daño a los animales más aun cuando el hombre actúe de acuerdo a sus intereses; lo descrito anteriormente se evidencia en algunos casos de crueldad hacia los animales domésticos en donde lo usan para reproducirlos con fines lucrativos o incluso la crueldad en el mismo sentido de la palabra, sin tener en cuenta las cuestiones de salubridad y cuidado necesario en caso de los animales que son destinados al consumo del hombre son criados y mantenidos en situaciones insalubres o alterando su genética, con el fin de generar mayores ganancias; lo mismo sucede con los animales silvestres que son sustraídos de su habitat natural con fines económicos o simplemente para la diversión humana.

Se basa en los siguientes argumentos:

- 1) La estrecha relación de los animales con los seres humanos a través de la historia es evidente; además, teniendo en cuenta que los

animales siempre estarán subordinados a las decisiones del ser humano, por lo que, deben ser tratados con responsabilidad y empatía, esto refiriéndonos a hechos que vulneren la vida e integridad de estos; por ejemplo, en caso de animales que no son destinados al consumo humano, estos son vendidos y reproducidos a la voluntad del hombre, a pesar de que ese no es su fin; son usados para generar ingresos, e incluso sufren maltratos y en el caso de animales destinados al consumo de los seres humanos son criados y mantenidos en situaciones insalubres o alterando su genética, con el fin de generar mayores ganancias; por ejemplo, el pollo y otros animales que el ser humano consume cotidianamente, a fin de generar mayor productividad, tienen un acelerado crecimiento, ello debido a que su genética es alterada, afectando la integridad y vida de los animales, alterando su ciclo de vida natural y si dicho procedimiento no se realiza teniendo en cuenta condiciones básicas para el beneficio del ser humano, este le estaría ocasionando un gran daño.

- 2) También es de tener en cuenta los beneficios que los animales brindan a los seres humanos, en primer lugar, muchos basan su dieta en el consumo de carne, para ello se debe tener en cuenta el correcto tratamiento y desarrollo de los animales; en segundo lugar los animales también son apoyo en terapias de las personas, otros son guías para personas en situación de discapacidad de origen visual, o simplemente son de compañía y ayudan en el desarrollo y

bienestar de las personas; y en tercer lugar el respeto por los animales y de su libre desarrollo y ecosistema es beneficioso para el ser humano, ello teniendo en cuenta un ambiente sano y equilibrado.

3) Los estudios que demuestran que los animales son capaces de sentir han demostrado que hay circuitos cerebrales homólogos correlacionados con la experiencia y la percepción consciente que pueden ser activados o interrumpidos selectivamente con el fin de determinar si son necesarios o no para esas experiencias; así mismo, es de recalcar que los sustratos neurológicos de las emociones no parecen limitarse a las estructuras corticales. De hecho, las redes neuronales subcorticales que se activan cuando tienen lugar estados afectivos en los humanos son también de crucial importancia en la generación de comportamientos emocionales en los animales. La excitación artificial de las mismas regiones del cerebro, generan una conducta y estados de ánimo correspondientes en humanos y en no humanos. En cualquier área del cerebro de los animales no humanos en la que se induzcan comportamientos emocionales no aprendidos en los animales no humanos, sucede que muchas de las conductas resultantes son consistentes con estados emocionales en forma de experiencias, incluidos los estados internos de recompensa y castigo. La estimulación cerebral profunda de estos sistemas en humanos también puede generar estados afectivos similares. Los sistemas asociados con el afecto se concentran en las regiones subcorticales, donde abundan las homologías neuronales. Los animales no

humanos y los humanos jóvenes sin neocórtex conservan estas funciones cerebro-mente. Además, los circuitos neurológicos que hacen posibles los estados de comportamiento/electrofisiológicos de la atención, el sueño y la toma de decisiones; tal vez a todos nos parezca obvio de que los animales pueden sentir, pero aun así, en varios países a nivel internacional y en específico nuestro país, son tratados como cosas u objetos, tal como lo planteo en párrafos anteriores; sin embargo, eso no quita la capacidad de sufrir, sentir dolor o tener necesidades básicas; y tal como lo demostró la Declaración de Cambridge sobre la Consciencia.

- 4) Los animales, al igual que los seres humanos, también son capaces de sentir alegría, placer, satisfacción y otros sentimientos positivos o negativos, mismos que también sienten los seres humanos; los mamíferos comparten el mismo sistema nervioso, sustancias neuroquímicas, percepciones y emociones, todos ellos integrados en la experiencia del dolor; sobre todo las mascotas; los científicos interesados en ahondar en el tema de los animales, identificaron escalas de muecas, que en un inicio se usaban en niños, los ratones, conejos, ratas y caballos. muestran determinados cambios físicos que son indicadores de dolor. Ello se evidencia en los distintos casos citados en la presente.
- 5) Teniendo en cuenta la teoría biocentrista, el ser humano, en su desarrollo personal y social debe causar el menor impacto posible sobre otras especies y priorizar el cuidado del planeta. En ese

sentido, la teoría biocentrismo señala que lo percibido por el hombre como realidad es un proceso que debe ser tratado con conciencia, idealizando la coevolución, la complejidad de las relaciones entre las especies, la no discriminación, el trato con los animales, la cultura de lo vivo, la agricultura ecológica y el uso de las energías renovables entre otros que permitan mantenerse en armonía con el planeta, así también, la teoría biocentrista aborda la diversidad dentro de la comunidad de la justicia, expandiendo su alcance para incluir a todos los seres vivos e incluso, en algunos casos, a toda la Naturaleza, eliminando así el dualismo actual. Esto implica que la justicia también se extiende a los seres no humanos, ampliando las comunidades de justicia tradicionales, haciéndolas mucho más inclusivas; esta teoría postula que el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza no impide el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, sino que impone condiciones y responsabilidades que deberán ser discutidas. Lo mismo sucede con los animales, ellos merecen ser tratados de manera responsable, teniendo en cuenta su bienestar y desarrollo; y sin ir muy lejos, se tiene a las mascotas; en nuestra sociedad se pueden adquirir de diversas maneras (adopción o comprar), cualquiera sea el caso son tratados como objetos, si bien hay personas que son consistentes, quieren mucho y respetan a los animales; existen otras que no les interesa en lo absoluto el sentir o la vida de los animales, o tal como se ha mencionado son tratados como objetos que incluso son regalos para niños que no entienden el

grado de responsabilidad que implica tener una mascota; y cuando ya no los creen necesarios para sus beneficios son desechados a las vías públicas o abandonados, a la vez esto atentando con el bienestar de las demás personas.

- 6) Reforzando la teoría biocentrista, se tiene a la ética, que evalúa la actividad humana, sobre lo que es correcto y no conforme a las costumbres, tradiciones y vivencias de una sociedad; en concreto, la ética animal se define en el extremo de cómo deben ser tratados los animales y dentro de ello los deberes de los seres humanos para con los animales. La ética animal es una rama de la ética aplicada que se ocupa de las cuestiones morales relacionadas con el tratamiento de los animales. Esta disciplina examina cómo los seres humanos deben interactuar con los animales y qué obligaciones éticas tenemos hacia ellos, es decir promover un mayor respeto y consideración por los animales y desafiar las prácticas y creencias que conducen a su explotación y sufrimiento; en ese sentido, los seres humanos como seres capaces de razonar e identificar lo bueno y lo malo, realicemos un análisis ¿Es correcto el trato que algunas personas le dan a los animales en nuestra sociedad?
- 7) Las normas internacionales que protegen a los animales, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación Ciencia y Cultura (UNESCO), en el 15 de agosto de 1978, adoptó la Declaración Universal de los derechos de los animales, a través del

cual reconoce el derecho a la vida y la existencia de los animales, además reconoce diversos derechos como la protección que se le exige al hombre, dentro de ello prohíbe el maltrato hacia los animales, tratos crueles y cualquier otro tipo de padecimiento, y si la muerte de los animales es necesaria, se evite el sufrimiento. En cuanto a los animales silvestres, además de los derechos ya mencionados, se debe respetar su entorno natural, prohibiéndose la explotación con fines recreativos y vulnerando la dignidad del animal, por lo que tipifica como biocidio la muerte innecesaria del animal y si esa muerte se genera a gran cantidad de animales se denomina genocidio; y en el caso de los animales domésticos, debe garantizarse su desarrollo respetando su entorno; así también el Convenio Europeo sobre Protección de Animal de Compañía, mediante el cual se ratifica los conceptos generales de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, además tomando en consideración que toda persona que tenga la compañía de un animal o haya aceptado su tenencia, se responsabilizara sobre su salud y bienestar, el cual abarca la alimentación, ejercicio y entorno adecuado; además este convenio prohíbe el considerar como animales de compañía a aquellos que no reúnan dichas condiciones y que no puedan adaptarse al cautiverio. Por otra parte, en su artículo 6° establece que personas menores de 16 años, sin el consentimiento expreso de sus padres, no podrán comprar animales de compañía. Y así, diversos países toman iniciativas protegiendo a los animales, y

con ello demostrando que son parte significativa en la vida del ser humano.

- 8) En torno a las normas nacionales, el Perú no es la excepción en cuanto a regular sobre los derechos de los animales, el Código Penal Peruano en el Capítulo IX, regula el maltrato animal, el abandono, la caza furtiva, entre otros; como “delitos contra el patrimonio”; también se tiene la Ley N.º 30407, Ley de protección y bienestar animal, dentro de ella se describe sobre la penalización a la violencia contra los animales, incorpora el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, es decir es considerándolos dentro de los derechos patrimoniales. Si bien es un inicio, no se logra una protección adecuada de los animales debido a que estos son cosificadas, pero hay que tener en cuenta que los animales forman parte de nuestro día a día, más aún aquellos considerados mascotas, de acuerdo a la interacción diaria que se tiene, muchas personas lo consideran como un integrante más de su familia y por ende merece un trato diferenciado; en ese sentido, la propuesta del otorgamiento de la categoría jurídica de los animales como sujetos de protección especial en el Perú, busca una protección adecuada, se dejará de lado la idea de que los animales son patrimonio, consiguientemente el trato y la cultura de las personas cambiará; siendo realistas, no será de un momento a otro, pero al considerarse a los animales como sujetos de protección especial se tendrá un cambio en el pensamiento y la conciencia de las personas

a través del tiempo, tal como sucedió con los diversos derechos adquiridos a través de la historia. Ello también es importante debido a que no solo se tiene en consideración a los animales, sino también se tiene en cuenta al ser humano; en el caso de las mascotas, son compañía e incluso ayudan en terapias a las personas, en caso de animales destinados al consumo humano no solamente se verá la cuestión lucrativa, sino también que tan beneficioso es para el ser humano, y en el caso de los animales silvestres está relacionada con la diversidad y el derecho del hombre de convivir en un ambiente sano.

- 9) El aspecto negativo sobre el tratamiento de los animales como objetos de derecho, se evidencia con las constantes noticias de animales silvestres sacados de su habitat, maltrato hacia las mascotas, o el estado de abandono en la que estas se encuentran; y a pesar de que el maltrato animal está penalizado aún se ve que los animales sufren abandonos, usados y desechados como objetos cuando sienten que ya no tiene valor, y es ahí donde se evidencian las limitaciones de la norma. Claro ejemplo de las deficiencias en la administración de la justicia, es que en nuestro país al momento de denunciar sobre maltratos de animales existe desinterés y minimización por parte de los efectivos policiales en las comisarías; es una de las problemáticas frecuentes que afrontan aquellas personas que se dirigen a denunciar, a pesar que existen normas que amparan este derecho de los animales, que por lo visto no se logra

una protección adecuada, en ese sentido, se tiene la necesidad de que estos sean considerados como sujetos de protección especial.

- 10) Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato. El Estado y sus organismos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales". En otras palabras, que dejen de ser vistos como objetos, ya sea para su explotación, dominación o para su protección, en el mejor de los casos. Deja abierta la posibilidad de verlos como individuos y/o personas, lo que puede cambiar completamente nuestra relación y convivencia como humanos con el resto de los animales, luego de muchos siglos de especismo en el mundo, en donde se construyó una división ontológica y jerárquica extrema entre nosotros y los otros seres.

CONCLUSIONES

En nuestro país el derecho de los animales está regulado en el Código Penal Peruano se regula el maltrato animal, el abandono, la caza furtiva, entre otros; pero está regulado como “delitos contra el patrimonio”. Es así que, no permite proteger la vida animal en sí mismo, sino su valor económico como bien particular en el caso de los animales domésticos o bienes del Estado, en el caso de animales silvestres; también se tiene la Ley N.º 30407, “Ley de protección y bienestar animal”, dentro de ella se describe sobre la penalización a la violencia contra los animales, incorpora el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, es decir es considerándolos dentro de los derechos patrimoniales, no lográndose una protección esperada hacia los animales, esto se evidencia en algunos casos de crueldad hacia los animales domésticos en donde lo usan para reproducirlos, es decir con fines de lucro o incluso la crueldad en el mismo sentido de la palabra; lo mismo sucede con los animales silvestres que son sustraídos de su habitat natural con fines económicos o simplemente para la diversión humana.

El tratamiento de los animales como objetos de derecho, es decir como parte del patrimonio, trae consigo de que siga explotando la fauna de manera furtiva en caso de animales silvestres, tratándose de animales domésticos son maltratados y usados con fines económicos, tales como reproducirlos para venderlos sin importar su bienestar o el buen trato hacia ellos y en el caso de los animales destinados para el consumo humano, sucede lo mismo siempre se ve como prioridad las ganancias que generará, más aún, si ese trato que se les da, no es beneficioso en el consumo

del ser humano, es decir no solo se vea la producción, sino también se tenga en cuenta la salud del ser humano.

En ese sentido, teniendo en cuenta la teoría biocentrista, que plantea, que el hombre, en su desarrollo personal y social debe causar el menor impacto posible sobre otras especies y priorizar el cuidado del planeta. En ese sentido, de acuerdo a esta teoría, lo percibido por el hombre como realidad es un proceso que debe ser tratado con conciencia, idealizando la coevolución, la complejidad de las relaciones entre las especies, la no discriminación, el trato con los animales, la cultura de lo vivo, la agricultura ecológica y el uso de las energías renovables entre otros que permitan mantenerse en armonía con el planeta, así también, la teoría biocentrista aborda la diversidad dentro de la comunidad de la justicia, expandiendo su alcance para incluir a todos los seres vivos e incluso, en algunos casos, a toda la Naturaleza, eliminando así el dualismo actual. Esto implica que la justicia también se extiende a los seres no humanos, ampliando las comunidades de justicia tradicionales, haciéndolas mucho más inclusivas; esta teoría postula que el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza no impide el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, sino que impone condiciones y responsabilidades que deberán ser discutidas. En ese orden de ideas, los animales merecen ser tratados de manera responsable, teniendo en cuenta su bienestar y desarrollo; y sin ir muy lejos, se realizó un análisis sobre las mascotas; que, en nuestra sociedad se pueden adquirir de diversas maneras (adopción o comprar), cualquiera sea el caso son tratados como objetos, si bien hay personas que son consistentes, quieren mucho y respetan a los animales; existen otras que no les interesa en lo absoluto el sentir o la vida de los

animales y aplican la superioridad que tienen sobre los animales en el aspecto negativo.

Conforme a los argumentos esbozados, los animales son tratados como objetos que incluso son regalos para niños que no entienden el grado de responsabilidad que implica tener una mascota; y cuando ya no los creen necesarios para sus beneficios son desechados a las vías públicas o abandonados, a la vez este accionar irresponsable, atenta con el bienestar de las demás personas. Reforzando la teoría biocentrista, se tiene a la ética, que evalúa la actividad humana, sobre lo que es correcto y no conforme a las costumbres, tradiciones y vivencias de una sociedad; en concreto, la ética animal se define en el extremo de cómo deben ser tratados los animales y dentro de ello los deberes de los seres humanos para con los animales. La ética animal es una rama de la ética aplicada que se ocupa de las cuestiones morales relacionadas con el tratamiento de los animales. Esta disciplina examina cómo los seres humanos deben interactuar con los animales y qué obligaciones éticas tenemos hacia ellos, en sentido, se debe promover un mayor respeto y consideración por los animales y desafiar las prácticas y creencias que conducen a su explotación y sufrimiento; por tal motivo, los seres humanos como seres capaces de razonar e identificar lo bueno y lo malo, debemos de dar un buen trato a los animales, y el otorgamiento de la categoría jurídica de los animales como sujetos de protección especial, busca considerar a los animales como sujetos de protección especial, con el fin de dejar de lado la idea de que los animales son patrimonio, consiguientemente el trato y la cultura de las personas cambiará; siendo realistas, no será de un momento a otro, pero al considerarse a los animales como sujetos de protección especial se tendrá un cambio en el pensamiento y la conciencia de las

personas a través del tiempo, tal como sucedió con los diversos derechos adquiridos a través de la historia. Ello también es importante debido a que no solo se tiene en consideración a los animales, sino también se tiene en cuenta al ser humano; en el caso de las mascotas, son compañía e incluso ayudan en terapias a las personas, en caso de animales destinados al consumo humano no solamente se verá la cuestión lucrativa, sino también que tan beneficioso es para el ser humano, y en el caso de los animales silvestres, se tendrá en cuenta la diversidad y el derecho del hombre de convivir en un ambiente sano.

Siendo los animales objetos de derecho, dentro del ordenamiento jurídico peruano, no se logra una protección adecuada, ya que como se mencionaba a través de las normas citadas se protege el valor económico, en ese sentido no se tiene en cuenta la capacidad de sentir y el expresar sufrimiento; el adecuado tratamiento dentro de nuestro ordenamiento jurídico debería ser que los animales sean tratados como sujetos que merecen una protección especial, ello debido a que ellos no tienen esa capacidad de expresar su voluntad, pero ello no significa que dejen de percibir lo que sucede en su entorno, sufrimiento o dolor, aun así siempre estarán subordinados a la voluntad del hombre.

Además cabe recalcar que los animales, al igual que los seres humanos, también son capaces de sentir alegría, placer, satisfacción y otros sentimientos positivos o negativos, mismos que también sienten los seres humanos; los mamíferos comparten el mismo sistema nervioso, sustancias neuroquímicas, percepciones y emociones, todos ellos integrados en la experiencia del dolor; sobre todo las mascotas; los científicos interesados en ahondar en el tema de los animales, identificaron escalas de muecas, muestran determinados cambios físicos que son

indicadores de dolor, tal como se evidencian en niños de los primeros años de edad.
En ese sentido es menester el otorgamiento de la categoría jurídica como sujetos de protección especial a los animales en el Perú.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones son que los animales sean considerados sujetos de protección especial, debido a que a pesar de que existe en el Código Penal Peruano, que regula el maltrato animal, el abandono, la caza furtiva, entre otros; está regulado como “delitos contra el patrimonio”. Es así que, no permite proteger la vida animal en sí mismo, sino su valor económico como bien particular (animales domésticos) o del Estado (animales silvestres); también se tiene la Ley N.º 30407, Ley de protección y bienestar animal”, dentro de ella se describe sobre la penalización a la violencia contra los animales, incorpora el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, es decir es considerándolos dentro de los derechos patrimoniales, no lográndose una protección esperada hacia los animales, esto se evidencia en algunos casos de crueldad hacia los animales domésticos en donde lo usan para reproducirlos, es decir con fines de lucro o incluso la crueldad en el mismo sentido de la palabra; lo mismo sucede con los animales silvestres que son sustraídos de su habitat natural con fines económicos o simplemente para la diversión humana.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acero M. y Montenegro L. (2019) *The human-animal relationship as a social construct*.
TABULA RASA, Revista de Humanidades – Redalyc.
<https://www.redalyc.org/journal/396/39661317001/html/>
- Arcken Cancino B. (s/f) *Interacción entre humanos y animales*. Revista de la Universidad
La Salle.
https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?params=/context/ruls/article/1054/&path_info=894.pdf
- Blas Rodríguez N., Flores Arizábal G. y Sánchez Sánchez F. (2022) *La situación jurídica de los Animales en el Perú*. Conexión Ambiental. <https://conexionambiental.pe/la-situacion-juridica-de-los-animales-en-el-peru/>
- Boissier E. (1987). El viaje botánico de Edmond Boissier al sur de España (1837-1987).
Revistas uma. <https://doi.org/10.24310/Actabotanicaabmabm.v12i.9729>
- Bravo Burbano A. (2020). *Los animales como seres autónomos y la indolencia de los seres “pensantes” a la luz del derecho crítico Análisis especial sobre animales domésticos*. Repositorio Institucional UASB-DIGITAL. Quito.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7257/1/T3141-MDE-Bravo-Los%20animales.pdf>
- Carbo Serra, S. (2022) *Proteger y salvar nuestra fauna con simples acciones individuales*.
Abogacia Española consejo General.
<https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/proteger-y-salvar-nuestra-fauna-con-simples-acciones-individuales/>

Cano Herrera M. (2015). Relaciones entre animales humanos y no humanos a lo largo de la Historia. El Diario. https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/relaciones-animales-humanos-largo-historia_132_4326282.html

Chible Villadangos M. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. Scielo Ius et Praxis vol.22 no.2 Talca. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012

Convenio Europeo sobre Protección de Animal de Compañía (1987) https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-11637

Constitución Política del Perú (1993) Normas Legales. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_de_1_Peru_1993.pdf?v=1594239946

Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal (08 de abril de 1991) Normas Legales. Diario Oficial El Peruano. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Ley N.º 27265, Ley de Protección a los Animales Domesticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio (22 de mayo de 2000) Normas Legales. Diario Oficial El Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30407.pdf>

Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal (08 de enero de 2016). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30407.pdf>

Ley N.º 30220, Ley Universitaria (09 de junio de 2014) Normas Legales. Diario Oficial El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105207/30220-09-07-2014_10_14_18-Nueva_Ley_Universitaria.pdf?v=1644428544

Declaración de Cambridge sobre la Consciencia (2012) <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>

Declaración Universal de los derechos del animal (1987) <https://static.fundacion-affinity.org/cdn/farfuture/j7XMVjvH-uGptL58h9J5zUdyYfnoujpbg2UGohtPxSI/mtime:1561040313/sites/default/files/declaracion-derechos-del-animal.pdf>

De la Barrera Massieu, L (2014) *Los derechos de los animales, especial atención en el caso español* [Trabajo de fin de grado – Filosofía de Derecho, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio institucional de la Universidad Pontificia Comillas.

<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/664/TFG000387.pdf>

Camero S. (2020) Escuela Veterinaria.

<https://www.escuelaveterinariamasterd.es/blog/una-mascota-10-beneficios>

Expediente N.º 00377-2011-0-3005-JP-CI-03 (2023). *Resolución N.º 06. Juzgado Civil Transitorio – sede Villa Marina de la Corte Superior de Justicia* Recuperado de:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Exp.-00377-2011-0-LPDerecho.pdf>

Fundación Affinity (2024) ¿Por qué los animales nos aportan bienestar, felicidad y salud?.

<https://www.fundacion-affinity.org/perros-gatos-y-personas/animales-que-curan/por-que-los-animales-nos-aportan-bienestar-felicidad-y>

Gómez, L. y otros (2007) *La influencia de las mascotas en la vida humana*. Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias. Recuperado de:

<https://es.slideshare.net/slideshow/v20n3a16/41008365>

Martínez Abellán, R (2008) *La terapia asistida por animales: una nueva perspectiva y línea de investigación en atención a la diversidad*.

<https://www.redalyc.org/pdf/771/77100909.pdf>

Mori Silvano, K. (2020) *Derechos de los animales: la urgencia de reconocer a la fauna silvestre como sujeto de derechos en el Perú*. Revista IDEELE. Recuperado de:

https://www.revistaideele.com/2020/12/12/derechos-de-los-animales-la-urgencia-de-reconocer-a-la-fauna-silvestre-como-sujeto-de-derechos-en-el-peru/#google_vignette

Morales G. y otros (2023) *Criterios para la protección jurídica de los animales en la legislación y la jurisprudencia comparada*. *Revistas de Investigación UNMSM*,

Recuperado de:
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/veterinaria/article/view/22992/19490>

Pérez Porto, J., Merino, M. (14 de julio 2010). *Protección - Qué es, definición, tipos y en la informática*. Definicion.de. <https://definicion.de/proteccion/>

Rivera Casasola, W. (24 de julio del 2020). *¿Pueden sufrir? Algo sobre biocentrismo y bienestar animal*. TEC. <https://www.tec.ac.cr/hoyeneltec/2020/07/24/pueden-sufrir-algo-biocentrismo-bienestar-animal>

Rúa Valenzuela G. (24 de junio de 2014) *Animales emblemáticos del Perú*. Prezi. Recuperado de: https://prezi.com/_fof_b7wkr5t/animales-emblematicos-del-peru/

Blas Rodríguez N., Flores Arizábal G., y Sánchez Sánchez F. (28 de marzo del 2022). *La situación jurídica de los animales en el Perú*. Conexión Ambiental. <https://conexionambiental.pe/la-situacion-juridica-de-los-animales-en-el-peru/>

Frederick Schauer (2005). *La categorización y el derecho en el mundo*. DOXA 28. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10013/1/Doxa_28_18.pdf

Rothschuh Osorio U. (12 de mayo del 2022). *¿Que son animales?* Ecología verde. <https://www.ecologiaverde.com/que-son-los-animales-3697.html>

Franciskovic Ingunza, B.; Varsi Rospigliosi E. y Foy Valencia P. (2020). *Mesa Redonda "Los Animales Pueden Ser Considerados Sujetos de Derechos" un análisis sobre la ley de protección y bienestar animal la última sentencia del tribunal constitucional que declara constitucional sus excepciones. Mesa Redonda "Los Animales Pueden Ser Considerados Sujetos de Derechos" un análisis sobre la ley de protección y bienestar animal la última sentencia del tribunal constitucional que declara constitucional sus excepciones*, 12. Lima, Perú: Revista IUS ET VERITAS N° 60. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22726>

Varsi Rospigliosi, E. (2017). “*Clasificación del sujeto de derecho frente al avance de la genómica y la procreática*”. SCIELO.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2017000200213

Vera Criollo, C. (13 de abril de 2024). *Ley Duque: Chile daría permiso laboral y escolar por muerte de mascota*. LP Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/ley-duque-dia-libre-chile/>

Carbo Serra, S. (2022). “*Proteger y salvar nuestra fauna con simples acciones individuales*”. Abogacía Española:

<https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/proteger-y-salvar-nuestra-fauna-con-simples-acciones-individuales/>

Perez Galdon, B. (08 de junio del 2021). “*Maltrato animal, un problema más allá de la conciencia social*”. Revista El País.

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/06/07/extras/1623083229_608233.html

La Republica (02 de agosto del 2020). “*Los casos de maltrato animal aumentan frente una ley que no es suficiente para protegerlos*”

<https://larepublica.pe/sociedad/2020/08/02/maltrato-animal-los-casos-aumentan-pese-a-la-ley-30407-que-no-es-suficiente-para-protegerlos-atmp/>

Langley L. (23 de enero de 2019). “*¿Sienten los animales el dolor como los humanos?*”.

National Geographic Society.

<https://www.nationalgeographic.es/animales/2019/01/sienten-los-animales-el-dolor-como-los-humanos>

- Gudynas E. (2010). “*La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica*”. TABULA RASA.
<https://www.gudynas.com/publicaciones/articulos/GudynasBiocentrismoJusticiaEcologicaTRasa10.pdf>
- Gudynas E. (2014). “*Derechos de la Naturaleza Ética biocéntrica y políticas ambientales*”. Programa Democracia y Transformación Global.
<http://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasDerechosNaturalezaLima14r.pdf>
- Martínez Betancourt D. (18 de agosto del 2017) *Animales: ¿sujetos de derecho? La obligación del Estado de respetar a los animales es correlativa a los derechos que estos tienen*. El Tiempo.
<https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/dario-martinez-betancourt/animales-sujetos-de-derecho-120954>
- Molina Roa, J. (2018). “*Los derechos de los animals de la cosificación a la zoopolítica*”. Universidad Externado de Colombia.
[https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2341/MKB-spa-2018-Los derechos de los animales de la cosificación a la zoopolítica?sequence=1](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2341/MKB-spa-2018-Los%20derechos%20de%20los%20animales%20de%20la%20cosificacion%20a%20la%20zoopolitica?sequence=1)
- Morales G. y otros (28 de abril de 2023). *Criterios para la protección jurídica de los animales en la legislación y la jurisprudencia comparada*. Scielo.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-91172023000200016#B25
- Covielo, N. (2007). *Doctrina General del Derecho Civil*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.

RED DE COMUNICACIÓN REGIONAL (12.03.2023). *El tráfico ilegal de especies amazónicas genera un impacto económico de 20 mil millones de dólares al año.*

RCRPERU. <https://www.rcrperu.com/el-trafico-ilegal-de-especies-amazonicas-genera-un-impacto-economica-de-20-mil-millones-de-dolares-al-ano/>

Ramírez, R. (2010). *Proyecto de investigación. Cómo se hace la tesis.* (AMADP (Ed.)).

PUCP – CLIMA DE CAMBIOS (18.11.2021) [Informe] *Tráfico ilegal de fauna: un problema latente que no se detiene.* PUCP. <https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/noticias/trafico-ilegal-de-fauna-un-problema-latente-que-no-se-detiene/>

Tomas, S. (2019). *Modulaciones del antropocentrismo y el biocentrismo: orientaciones filosóficas para la educación ambiental.* Dialnet. <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ModulacionesDelAntropocentrismoYElBiocentrismo-7004482.pdf>

Barros (2007). *La Sociedad, el Derecho y el Pensamiento Político.* Biblioteca del congreso nacional de Chile.

Blas y Otros (28 de marzo de 2022). *La situación jurídica de los animales en el Perú.* Obtenido de *La situación jurídica de los animales en el Perú:* <https://conexionambiental.pe/la-situacion-juridica-de-los-animales-en-el-peru/>

Carbo Serra, S. (2022). *Proteger y salvar nuestra fauna con simples acciones individuales.* Obtenido de Abogacía Española: <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/proteger-y-salvar-nuestra-fauna-con-simples-acciones-individuales/>

- Chible, M. (2016). *Introducción al Derecho Animal, Elementos y Perspectivas en el Desarrollo de una Nueva Área del Derecho*. Scielo. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012
- Covielo, N. (2007). *Doctrina General del Derecho Civil*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Gudynas, E. (2014). *Derechos de la Naturaleza, Ética Biocéntrica y Políticas Ambientales*. Recuperado de: <http://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasDerechosNaturalezaLima14r.pdf>.
- Merino, J. P. (2021). *Definición de Protección*.
- Rivera, W. C. (2020). *¿Pueden sufrir? Algo sobre biocentrismo y bienestar animal*. TEC. Recuperado de: <https://www.tec.ac.cr/hoyeneltec/2020/07/24/pueden-sufrir-algo-biocentrismo-bienestar-animal>
- Rodriguez, O. (04 de noviembre de 2022). *La situación jurídica de los animales en el Perú*. Obtenido de *La situación jurídica de los animales en el Perú*: <https://conexionambiental.pe/la-situacion-juridica-de-los-animales-en-el-peru/>
- ROTHSCHUH OSORIO, U. (2022). *¿que son animales?* Ecología verde. Recuperado de: <https://www.ecologiaverde.com/que-son-los-animales-3697.html>
- Schauer, F. (2005). *La categorización y el derecho en el mundo*. DOXA 28. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10013/1/Doxa_28_18.pdf
- ULLOA OSORIO, R. (2022). *¿que son animales?* Ecología verde. Recuperado de: <https://www.ecologiaverde.com/que-son-los-animales-3697.html>

VALENCIA, P. F. (mayo de 2020). Mesa Redonda *"Los Animales Pueden Ser Considerados Sujetos de Derechos"* un análisis sobre la ley de protección y bienestar animal y la última sentencia del tribunal constitucional que declara constitucional sus excepciones, 12. Lima, Perú: Revista IUS ET VERITAS N° 60.

Obtenido de

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22726>

VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2017). *Clasificación del sujeto de derecho frente al avance de la genómica y la procreática*. SCIELO. Recuperado de:

<https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S1726->

[569X2017000200213&script=sci_abstract](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S1726-569X2017000200213&script=sci_abstract)

VELARDE, R. (2008). Slidesahre. Obtenido de

[https://es.slideshare.net/amigomiocipriano/el-contrato-de-factoring:](https://es.slideshare.net/amigomiocipriano/el-contrato-de-factoring)

http://www.rodriiguezvelarde.com.pe/pdf/libro3_parte1_cap16.pdf